

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**CORRECTA DETERMINACIÓN DE DAI-IVA EN IMPORTACIÓN  
DE ROPA DE ESTADOS UNIDOS POR VÍA MARÍTIMA BAJO EL RÉGIMEN  
DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN GUATEMALA Y CONTINGENCIAS MÁS  
COMUNES**

**LICDA. KARLA GABRIELA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**CORRECTA DETERMINACIÓN DE DAI-IVA EN IMPORTACIÓN  
DE ROPA DE ESTADOS UNIDOS POR VÍA MARÍTIMA BAJO EL RÉGIMEN  
DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN GUATEMALA Y CONTINGENCIAS MÁS  
COMUNES**

Informe final del Trabajo Profesional del Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias, con base en el Instructivo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

**Docente del curso**

**LIC. MSc. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA**

**Autor:**

**LICDA. KARLA GABRIELA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano:	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I:	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II:	MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III:	Vacante
Vocal IV:	BR. CC.LL Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V:	P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

**TERNA EVALUADORA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DE**  
**LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN**  
**SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Coordinador:	MSc. José Rubén Ramírez Molina
Evaluador:	MSc. Mario Pérez Granaell
Evaluador:	MSc. Abimelec Edgar Gustavo Bracamonte Castillo

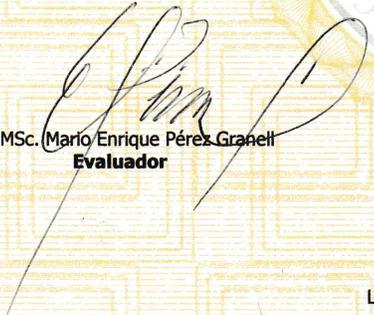
**ACTA No. GT-B-4-2020**

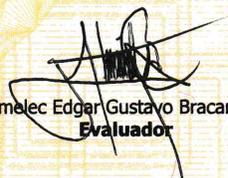
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 20 de septiembre de 2020, a las 11:45 horas para practicar la **PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN** de la **Licenciada Karla Gabriela Méndez Fernández, carné No. 201317049**, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestra en Gestión Tributaria, en la categoría de Artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

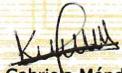
Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"CORRECTA DETERMINACIÓN DE DAI-IVA EN IMPORTACIÓN DE ROPA DE ESTADOS UNIDOS POR VÍA MARÍTIMA BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN GUATEMALA Y CONTINGENCIAS MÁS COMUNES"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **aprobado** con una nota promedio de **ochenta y cuatro (84) puntos**, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: que el sustentante incorpore la recomendación de la Terna Evaluadora dentro de los **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la presenta fecha.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

  
MSc. José Rubén Ramírez Molina  
**Coordinador**

  
MSc. Mario Enrique Pérez Granell  
**Evaluador**

  
MSc. Abimelec Edgar Gustavo Bracamonte Castillo  
**Evaluador**

  
Licda. Karla Gabriela Méndez Fernández  
**Postulante**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

## **ADENDUM**

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante **Licenciada Karla Gabriela Méndez Fernández, carné No. 201317049**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 25 de septiembre de 2020.

(f)   
Msc. José Rubén Ramírez Molina  
Coordinador

## **ACTO QUE DEDICO**

- A DIOS:** Por todas sus bendiciones y siempre guiarme por el buen camino.
- A MIS PADRES:** Carlos Enrique Méndez Mijangos (EPD) e Irving Adriana Fernández Arbizú, por educarme con valores y principios, por todo su amor, apoyo, confianza y por ser un gran ejemplo a seguir.
- A MI ABUELITA:** Porque se que siempre desea lo mejor para mí y pide a Dios por mí.
- A MIS HERMANOS:** Mariluz Adriana, Olivia Elizabeth y Pablo Enrique Méndez Fernández, por su paciencia, comprensión y apoyo en los momentos difíciles.
- A MIS TÍOS POLÍTICOS:** Alicia Gómez y Aroldo De León, por compartir sus conocimientos conmigo y ser parte fundamental para llevar a cabo este trabajo.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por su paciencia, cariño y enseñanzas.
- A MI NOVIO:** Por no dejarme caerme cuando ya no quería continuar y por ser una motivación en mi vida.
- A MIS AMIGOS-  
COMPAÑEROS:** Por la paciencia, por las desveladas, por el apoyo cuando sentíamos que no podíamos más.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Económicas,  
por permitirme formar parte del legado del Pueblo;  
ahora puedo decir orgullosamente: soy egresada de la  
USAC (de licenciatura y maestría).

## CONTENIDO

<b>RESUMEN</b>	i
<b>INTRODUCCIÓN</b>	i
<b>1. ANTECEDENTES</b>	1
1.1 El comercio y los impuestos	1
1.2 Datos estadísticos	2
1.3 Otros trabajos	3
<b>2. MARCO TEÓRICO</b>	5
2.1 Sistema Aduanero Guatemalteco	5
2.1.1 Legislación aplicable en materia aduanera	9
2.1.2 Aduanas marítimas-puertos por los cuales se puede importar mercancías a territorio guatemalteco	13
2.2 Documentos legales mínimos para la elaboración y soporte de la Declaración Única Centroamericana, Régimen de importación definitiva, vía marítima	17
2.2.1 Conocimiento de embarque y manifiesto de carga	18
2.2.2 Factura Comercial	20
2.2.3 Declaración de Valor Aduanero	23
2.2.4 Declaración Única Centroamericana -DUCA-	24
2.2.5 Certificado de Origen (Cuando hay Tratado de Libre Comercio)	28
2.3 Tratado de Libre Comercio	29
2.4 Obligación Aduanera (Derechos Arancelarios e Impuesto al valor agregado)	30
2.5 Métodos de Valoración de Mercancía	35
<b>3. METODOLOGÍA</b>	44

<b>3.1</b>	<b>Definición del Problema</b>	<b>44</b>
<b>3.2</b>	<b>Delimitación del Problema</b>	<b>44</b>
<b>3.3</b>	<b>Objetivos</b>	<b>45</b>
<b>3.3.1</b>	<b>General</b>	<b>45</b>
<b>3.3.2</b>	<b>Específicos</b>	<b>45</b>
<b>3.4</b>	<b>Diseño utilizado</b>	<b>46</b>
<b>3.5</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>46</b>
<b>4.</b>	<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>49</b>
<b>4.1</b>	<b>Resultados de Entrevistas (SAT, Agente Aduanero e Importador de Ropa)</b>	<b>49</b>
<b>4.1.1</b>	<b>Documentos necesarios para importación de ropa bajo el régimen definitivo</b>	<b>49</b>
<b>4.1.2</b>	<b>Porcentaje de Derechos Arancelarios por importación de ropa</b>	<b>50</b>
<b>4.1.3</b>	<b>Puertos por los cuales se puede importar mercancías por la vía marítima</b>	<b>51</b>
<b>4.1.4</b>	<b>Importancia de los Tratados de Libre Comercio al importar mercancías</b>	<b>52</b>
<b>4.2</b>	<b>Determinación de Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado en importación de ropa bajo el régimen definitivo</b>	<b>55</b>
<b>4.2.1</b>	<b>Base de cálculo de Derechos Arancelarios a la Importación</b>	<b>55</b>
<b>4.2.2</b>	<b>Porcentaje de Derechos Arancelarios a la importación para ropa</b>	<b>60</b>
<b>4.2.3</b>	<b>Base de cálculo del Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>62</b>
<b>4.2.4</b>	<b>Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>63</b>
<b>4.2.5</b>	<b>Formulario para pago de derechos-impuesto determinados</b>	<b>63</b>
<b>4.3</b>	<b>Representación gráfica de la determinación de DAI-IVA en importación de <u>ropa</u> bajo el régimen definitivo</b>	<b>65</b>
<b>4.4</b>	<b>Resultados de revisión de documentación (DUAS-GT), errores e inconsistencias más comunes</b>	<b>66</b>

<b>4.4.1 Rectificación de Declaración por errores o inconsistencias (formulario)</b>	<b>71</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>73</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>77</b>
<b>E-GRAFÍA</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>84</b>

## RESUMEN

En Guatemala, no cualquier persona puede hacer trámites para importar productos-mercancías al territorio, sólo lo pueden hacer personas autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, llamados agentes aduaneros. Esto implica falta de conocimiento e interés sobre el proceso de importación por parte de los importadores, causando así retrasos para la importación de los mismos; desde el proceso de reunir la papelería necesaria para elaborar la declaración aduanera, hasta el retiro de la mercadería en aduana correspondiente, agregándole que no tienen control o manera de asegurar que la determinación de impuestos por parte del agente aduanero fue o es la correcta.

La vía marítima, en la historia de las importaciones, tiene la ventaja de ser la más económica para trasladar mercancías; sin embargo, también es la que más tiempo toma para el traslado de las mismas. Por eso es importante conocer a cerca de este proceso para que a la hora de entrar la mercadería a aduana guatemalteca no haya más demoras, es decir, el proceso sea ágil-rápido.

Los documentos que se utilizan para la elaboración de la Declaración Única Centroamericana -DUCA-, conocida anteriormente como DUA-GT, provienen de diferentes personas, como proveedores (factura comercial), SAT (manifiesto de carga), empresa de transporte (conocimiento de embarque), entre otros, los cuales deben ser proporcionados por el importador. Si no existe una comunicación eficiente entre los interesados no se puede lograr la agilización en el proceso de importación de mercancías, pero sobre todo sino se conoce el proceso, los documentos utilizados para el cálculo de los impuestos correspondientes a importación de vestimenta por vía marítima, jamás se podrá tener certeza que lo que se está pagando es lo que corresponde. Nadie se preocupa en esta parte, es decir, en corroborar o asegurar que los derechos e impuestos determinados sean los correctos y en temas aduaneros no se habla de poco dinero, por lo cual, el presente trabajo abarca un problema de carácter tributario aduanero, el cual se rige por leyes o normativa diferente o especial.

Para poder determinar, cuáles son los efectos, desde el punto de vista tributario aduanero, que provoca la falta de disposición para los contribuyentes de una guía que contenga los documentos necesarios, procedimientos para la determinación del cálculo de impuestos en la importación de vestimenta (ropa) de Estados Unidos por la vía marítima bajo el régimen de importación definitiva; y crear un documento útil para empresas importadoras bajo este régimen y esta vía, que a la larga trae beneficios a la Superintendencia de Administración Tributaria, a los agentes aduaneros y a los importadores de ropa; ya que el importador al conocer la papelería y procesos puede juntarlos y enviarlos de una manera más rápida, y de igual forma, verificar que los impuestos determinados por el agente aduanero sean correctos, lo cual implica menos rectificaciones. Para lo anterior, se utilizaron varias técnicas, métodos e instrumentos, como: entrevistas, elaboración de esquemas, análisis de leyes, cuestionarios para levante de información, el método inductivo y el deductivo.

La metodología utilizada fue primero leer la normativa existente y aplicable (Ley del IVA, CAUCA, Recauca, Ley Nacional de Aduanas, Instructivo de llenado de la DUCA, Arancel Centroamericano, entre otros), durante el proceso se fueron seleccionando los artículos relevantes y aplicables al caso concreto, del régimen de importación definitiva.

Al realizar el trabajo de campo, se tomaron en cuenta las tres perspectivas; los conocimientos y experiencias de personal de SAT, de agente aduanero y también se obtuvo información de importador de ropa. Lo anterior con la utilización de cuestionarios, entrevistas, a través de los cuales se pudo obtener y evidenciar la recolección de información.

También se realizó un examen o revisión de Declaraciones Aduaneras, con el fin de determinar el proceso correcto del cálculo de derechos-impuestos así como identificar los errores o ajustes más comunes de las mismas.

Además de las entrevistas y revisión de documentación, se representó el procedimiento para el cálculo de derechos e impuestos por importación de manera gráfica, esto con el

fin de que los usuarios, en especial los importadores, o público general que consulte el mismo comprenda de una manera fácil y rápida dicho procedimiento.

Los resultados de las entrevistas evidenciaron el poco conocimiento por parte de importador de ropa, del proceso y determinación de impuestos en la importación, lo cual confirma por parte del agente aduanero que atrasa el proceso de importación. El producto de la revisión de las declaraciones fue identificar que los ajustes más comunes son los de “subvaloración de mercancías” y los relacionados al valor del seguro.

La información obtenida a través de las entrevistas permitió corroborar que los documentos que se utilizan para el cálculo o determinación de derechos e impuestos por importación son: factura comercial, conocimiento de embarque (BL), manifiesto de carga, declaración de valor, certificado de origen (si existiera TLC con el país de procedencia de la mercancía) y lista de empaque (cuando aplique). También que el porcentaje a aplicar en la importación de vestimenta es del 15% cuando no hay Tratado de Libre Comercio, sin importar la prenda que sea (pantalón, camisa, entre otros) y el porcentaje (%) acordado entre países cuando hay Tratado de Libre Comercio, el cual puede ser incluso (0%). Así también, que la base para el cálculo de DAI es el valor CIF; y para el IVA la base es la suma del valor CIF+DAI.

Además, se identificó la importancia que tiene el tipo de cambio del día, debido a que por ser mercancías del extranjero (USA) vienen facturadas en valores de dólares, y para el cálculo de derechos e impuestos debe tomarse el tipo de cambio del día en que se pagarán estos. Asimismo, que el puerto más importante para la importación de mercancías provenientes de Estados Unidos es el Puerto Quetzal, debido a temas geográficos.

Por último, tomando en cuenta que los procesos en aduanas se están demorando más de lo normal por la situación actual de la pandemia COVID-19, conocer el proceso toma más relevancia debido a que si normalmente el transporte marítimo demora un poco más en trasladar las mercancías, el desconocimiento atrasaría más aún el ingreso de las mismas.

## INTRODUCCIÓN

La importación en Guatemala tiene un alto impacto, debido a que para poder ingresar mercancías a territorio guatemalteco deben pagarse impuestos, dentro de ellos el más representativo para el país, el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El IVA es el impuesto más significativo en la estructura tributaria, es decir, es del cual el Estado obtiene la mayor cantidad de sus ingresos para poder cumplir sus fines. El otro impuesto que debe pagarse para poder importar es el Derecho Arancelario de Importación, más conocido como DAI, sin embargo, la Ley establece o designa a las personas que pueden realizar esta clase trámites debido a la complejidad del mismo, lo cual significa que sólo esas personas conocen bien el procedimiento para presentar papelería necesaria y el cálculo de impuestos.

Por esta razón, el objetivo del presente informe es crear un documento útil para empresas que importan ropa de Estados Unidos por la vía marítima bajo el régimen de importación definitiva, donde se listen los documentos necesarios para la elaboración de la Declaración Única Centroamericana -DUCA-, anteriormente conocida como Declaración Única Aduanera -DUA-; datos y procedimiento para asegurar la correcta determinación de Derechos Arancelarios de Importación e Impuesto al Valor Agregado, tomando en cuenta los Tratados de Libre Comercio y así contribuir a la agilización y confiabilidad del proceso de importación.

Para lograrlo, en el capítulo uno del informe se abarcan los antecedentes, entre los cuales está el principal proveedor de mercancías de Guatemala, trabajos, tanto individuales como institucionales, que han tocado de alguna manera el tema.

En el capítulo dos, se detalla qué es el sistema aduanero y cómo está compuesto el mismo, la legislación aplicable, también se define o se da a conocer las características del régimen de importación definitiva, así como también los puertos por los cuales se puede importar mercancía debido a que se trata de transporte marítimo. Seguidamente, se listan los documentos legales para la elaboración y soporte de la declaración única

centroamericana; definiendo cada uno de ellos: conocimiento de embarque, factura comercial, manifiesto de carga, declaración de valor aduanera, y en casos especiales, el certificado de origen.

Los certificados de origen tienen estrecha relación cuando se trata de Tratados de Libre Comercio, por lo cual se menciona la importancia de los mismos en el punto dos punto tres. Asimismo, se define que la obligación aduanera y los derechos e impuestos que deben pagarse para poder importar mercancías a territorio guatemalteco (DAI-IVA). Y por último los métodos de valoración aduanera.

Para crear un documento útil y valedero, se llevaron a cabo entrevistas con personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, agente aduanero y con una empresa importadora, para determinar el procedimiento válido-correcto del cálculo de impuestos correspondientes a importación en el régimen definitivo; corroborar el bajo conocimiento de los importadores en este proceso y así poder elaborar un documento que ayudará a que los empresarios tengan mayor control de este proceso y al mismo tiempo agilizar el proceso de importación al conocer el mismo.

En el capítulo tres, se detalla la metodología utilizada para realizar el informe final, dentro de la cual está: el método científico deductivo como el inductivo; ya que se tomaron en cuenta las experiencias de personas profesionales en la materia, como personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, agentes aduaneros, importadores de ropa; también se consideraron leyes específicas aplicables y casos concretos en materia aduanera para determinar la manera correcta de determinar los impuestos de importación. Algunas técnicas utilizadas para obtener dicha información fueron, la entrevista personalizada, elaboración de esquemas, muestreo; además de cédulas narrativas y formato especial para revisión y verificación de documentos de soporte en DUCAS (DUA-GT) seleccionadas en el muestreo.

En el capítulo cuatro se encuentra la discusión de resultados, en la cual se detalla la información obtenida; temas a desarrollar a lo largo de la investigación para lograr la

realización de un documento útil, tanto para empresarios o personas que importan ropa, como para el sistema aduanero guatemalteco, es decir, la Superintendencia de Administración Tributaria y agentes aduaneros, debido a que, al conocer los importadores la manera correcta de determinar los impuestos involucrados en la importación de mercancías se agiliza el proceso, evitando errores o inconsistencias, así como el cálculo correcto tanto de derechos arancelarios como de impuestos correspondientes (DAI-IVA).

Las fuentes utilizadas o bibliografía consultada tanto para definiciones como para procedimientos fueron leyes ordinarias, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Tributario, Ley Nacional de Aduanas, Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución No. 409-2018, COMIECO-LXXXV Aprobación y Regulación del Formato de la Declaración Única Centroamericana y 410-2019 COMIECO-EX Modificación a Resolución Número 409-2018, ambas emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica, Resolución No. SAT-IAD-05-2019 la cual da fecha de vigencia para la utilización de la DUCA en Guatemala. Además se consultaron páginas web, como la página del portal SAT, del Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Finanzas Públicas, Banco de Guatemala, SIECA, entre otras.

## **1. ANTECEDENTES**

Es muy difícil encontrar textos, libros o programas académicos universitarios en relación al tema aduanero, lo que ha causado que dicha área comercial haya sido una tarea desarrollada en forma exclusiva por el Gobierno y entidades descentralizadas, como la Superintendencia de Administración Tributaria, que en su Ley orgánica la menciona como ente rector en el tema Aduanero, específicamente a la Intendencia de Aduanas.

### **1.1 El comercio y los impuestos**

Anteriormente se utilizaba el cabotaje por barco y los arrieros por tierra, es decir, fue por vía marítima y terrestre que cobraban impuestos, también existieron intermediarios para este tipo de operaciones. La economía tuvo como peor enemigo a los impuestos, los cuales se hacían saber a los productores y al comercio por personas intermediarias. Existió la alcabala, la alcabala de Barlovento, impuesto que pagaban todas las mercaderías que pasaban por el puerto del reino. El almojarifazgo, que no era más que un impuesto aduanero que se pagaba en los puertos de España en concepto de exportación. El diezmo que pagaban los hacendados sobre productos destinados a la iglesia y otros usos.

También existió el tributo de los dos pesos anuales, que debía pagar cada indio adulto varón y mujer soltera. Todos los impuestos eran indicados y luego cobrados por una persona intermediaria de la corona y los comerciantes. Su moneda fue el real, el tostón, el macaco. En esta época todos los servicios de aduanas se pagaban en moneda metálica. Quizás este fue el primer surgimiento del agente de aduanas guatemalteco (intermediario), que en aquella época se vio afectado por el contrabando, el cual disminuía su utilidad.

Según datos obtenidos relacionados a aranceles en Guatemala, de la página “El ABC de los impuestos”, Guatemala anteriormente tenía una gran cantidad de aranceles y eran sumamente altos. En 1984 suscribió el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, cuyo anexo A es el Arancel Centroamericano de Importación, conocido con el nombre de NAUCA II, y redujo bastante las protecciones.

Desde entonces, las tarifas se expresan sólo en términos ad-valorem (con relación al valor) y en 1996 Guatemala puso en vigencia su programa de desgravación de la siguiente forma:

- Materias, bienes intermedios, bienes de capital no producidos en Centroamérica: 0%
- Materias primas producidas en Centroamérica: 5%
- Bienes intermedios y bienes de capital producidos en Centroamérica 10%
- Bienes finales 15%

## 1.2 Datos estadísticos

Las importaciones año con año en Guatemala representan un alto porcentaje del Producto Interno Bruto, en el 2017 representaron un 24.32%, en el 2108 un 25.11%, por lo cual se denota la importancia en la economía guatemalteca, que cada vez va en aumento y, por lo tanto, significa más trabajo, más movimiento, más ingresos para el Estado. En 1960, las importaciones representaban un 11.62% del PIB.

A lo largo de la historia las importaciones en Guatemala han ido en aumento, debido a que Guatemala es un país agrícola. Dentro de los productos que importa se encuentra la vestimenta (ropa), siendo Estados Unidos uno de los principales países de cuales obtiene la mercancía, junto con China y el Salvador, según datos obtenidos de la página de la Secretaría de Integración Centroamericana.

Estados Unidos	El Salvador	
	México	Corea, Rep. de
China	Others (84 asociados)	

Se puede observar que Estados Unidos ha sido y sigue siendo uno de los principales proveedores de Guatemala, o es el país del cual Guatemala obtiene la mayor cantidad de producto-mercancía para importación.

Con base a datos proporcionados por el Banco de Guatemala, Valor CIF de las importaciones realizadas por producto, los artículos de vestuario desde 1994 a 2018 han tenido un incremento, de 20,250,766 a 257,421,749 (cifras expresadas en dólares). Por lo cual denota que la importación de ropa es un área que cada vez va creciendo más cada día y es importante prestarle atención, tanto para que se paguen correctamente los impuestos como para que los procesos sean cada vez más ágiles.

### **1.3 Otros trabajos**

El tema aduanero es un tema poco abarcado en puntos de tesis o trabajos profesionales, esto se debe a que en materia tributaria tiene sus propias leyes, es decir, es un tema especializado y no todos tienen la oportunidad de trabajar o conocer a personas que trabajan en el ámbito aduanero.

Sin embargo, existen tesis, por ejemplo, la de Juan Morales, que abarca la superposición tributaria con respecto a la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en la importación de mercancías al territorio guatemalteco. Morales, a través de su investigación determinó que “el Derecho Arancelario de importación -DAI- y el Impuesto al Valor Agregado -IVA-ambos son impuestos y tienen el mismo hecho generador, recaen sobre el mismo sujeto pasivo, y se calcula impuesto sobre impuesto, por lo cual concluye la existencia de superposición tributaria”.

Por otra parte, Karla López, en su tesis: impacto de la tecnología en las operaciones de comercio exterior, señala que “la automatización de procedimientos de despacho aduanero ha permitido que en Guatemala existan controles que por potestad corresponde al Servicio Aduanero del país, logrando con ello un incremento en la recaudación de tributos”.

Hortencia Contreras, en su tesis: los procedimientos de clasificación de mercancías practicados por la Administración Tributaria en importaciones, indica que la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la sección de auditoría aduanera del departamento de fiscalización; controla y fiscaliza dentro del marco conceptual y jurídico los impuestos que gravan las operaciones aduaneras o de comercio exterior, que están afectas a los Derechos Arancelarios a la Importación y el Impuesto al Valor Agregado por importaciones.

Es importante saber que la Superintendencia de Administración Tributaria, como encargada del sistema aduanero guatemalteco, ha creado una sección especial en materia de aduanas para los diferentes auxiliares y usuarios de las aduanas de Guatemala, en la cual se encuentran documentos como instructivos de llenado de declaración única centroamericana -DUCA-, acuerdos y tratados internacionales, leyes aplicables (Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y su reglamento -RECAUCA-, entre otros). La DUCA, como actualmente se conoce, era la DUA-GT de antes, es relevante resaltar esto, debido a que fue en 2018 que se acordó y autorizó la utilización de este nuevo formulario mediante Resolución No. 409-2018, COMIECO-LXXXV y 410-2019, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica, y fue con la Resolución No. SAT-IAD-05-2019 que dio vigencia la aplicación de la misma en Guatemala a partir del 7 de mayo de 2019.

Sin embargo, aunque si exista legislación guatemalteca que regule esta clase de actividad, es de suma importancia que exista un documento más limitado, donde se identifiquen la documentación necesaria, procedimientos para el cálculo de impuestos (DAI-IVA), tratados que deben tomarse en cuenta, entre otros aspectos, como es para el caso de importación de ropa de Estados Unidos bajo el régimen de importación definitiva; para lograr una determinación correcta de impuestos y contribuir a un proceso de importación más rápido al conocer el proceso específico.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Sistema Aduanero Guatemalteco

La Superintendencia de Administración Tributaria, es la encargada del sistema aduanero guatemalteco, creando o designando a la Intendencia de Aduanas, que es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala. (Art 31 Ley Orgánica de la SAT).

La Intendencia de Aduanas, es la responsable de tener el control de las Aduanas de Guatemala, y de conformidad con el Acuerdo Número 5-99 de fecha 9 de febrero de 1999, emitido por el Superintendente de Administración Tributaria, asume las funciones, atribuciones y competencias del órgano administrativo. Conocida antes como Dirección General de Aduanas y sus dependencias, empezó labores el 21 de febrero del año 1999.

El Sistema Aduanero está constituido por el servicio aduanero y los auxiliares de la función pública aduanera, según el artículo 6, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, los cuales están facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar la correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o salida de mercancías, dependiendo de los distintos regímenes establecidos.

Dentro de las funciones y atribuciones del Servicio Aduanero, según el artículo 5 del Recauca están:

- Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y

obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero;

- Exigir y comprobar el pago de los tributos;
- Elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia;
- Exigir la transmisión electrónica de información para la aplicación de los diferentes regímenes y operaciones aduaneras;
- Realizar el intercambio de la información aduanera, en el marco del Código, este Reglamento y de los convenios regionales e internacionales vigentes para cada uno de los Estados Parte;
- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código, este Reglamento y demás disposiciones aduaneras;
- Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan;
- Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, productores, declarantes y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información, en los términos que establece la legislación aduanera;
- Aplicar todos los convenios, acuerdos y tratados internacionales debidamente ratificados por los Estados Parte, que estén vigentes en el ámbito internacional en materia aduanera y de comercio exterior;

Los auxiliares de la función pública aduanera, que forman parte del sistema aduanero guatemalteco, según el artículo 18 del CAUCA, son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera; dentro de los cuales se puede mencionar:

- Agentes aduaneros

- Depositarios aduaneros
- Transportistas aduaneros

Al momento de querer ingresar mercancías a territorio nacional, lo primero que debe hacerse es contactar a un Agente Aduanero, el cual es un auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el CAUCA y el Recauca.

No sólo el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Recauca brindan definición de Agente Aduanero, el Doctor en derecho de la UNAM, Máximo Carbajal Contreras, docto en la materia aduanera, lo define como: *“Persona física que a través de una patente, otorgada por la autoridad, interviene en una aduana, para despachar mercancías en cualesquiera de los regímenes aduaneros, en virtud de los servicios profesionales que presta”*.

Dentro de los requisitos de operación, una vez concedida la autorización del agente aduanero, deberá cumplirse con:

- Aportar constancia del Servicio Aduanero de que cuenta con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica;
- Rendir la garantía respectiva de conformidad con lo establecido por el Servicio Aduanero;
- Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por el Servicio Aduanero, y las claves privada y pública otorgadas por un certificador autorizado por dicho Servicio, que le permitan certificar la transmisión de las declaraciones, documento electrónico y firma electrónica o digital, cuando corresponda; y
- En su caso, acreditar el personal que lo representará en las distintas aduanas en las que prestará sus servicios.

El artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano es claro en indicar que la autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible, únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el Servicio Aduanero, esto significa que, para presentación de documentos, retiro de mercancías, trámites ante aduana, el Agente Aduanero puede ser representado mediante alguien más, siempre y cuando inscriba a este ante el Servicio Aduanero, sin embargo, es importante mencionar que el que debe hacer los documentos y el responsable de los mismos, cálculos, entre otros, es el Agente Aduanero.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en el artículo 23, indica la solidaridad del agente aduanero, es decir, que junto con el declarante ante el Fisco, será solidariamente responsable por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes.

Lo que se busca es que no exista nada de esto, ni multas mucho menos ajustes, los ajustes se dan por error en la consignación de datos obtenidos de los documentos o bien por que el Servicio Aduanero no acepta alguna cantidad consignada, más que todo se da con el tema de seguro, ya que algunas empresas contratan un seguro especial y pagan menos, haciendo esto que la base de cálculo para los derechos arancelarios de importación sea menor, por ende, menos pago de impuesto al valor agregado.

La creciente celeridad y complejidad del comercio internacional han exigido, en el campo aduanero, la participación de especialistas aptos para desenvolverse con agilidad y amplios conocimientos de todos los trámites indispensables para el despacho aduanero de las mercancías; por lo cual, debe ir adaptándose cada día más a todos los cambios que se presenten en materia aduanera tanto nacional como internacionalmente y buscar sin obstáculos aperturas dentro del contexto del comercio internacional.

### **2.1.1 Legislación aplicable en materia aduanera**

Como se mencionó anteriormente, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la encargada del sistema aduanero guatemalteco; a pesar de ello, es importante aclarar que sólo de la aplicación de las normas no como creadora de normas.

El Código tributario, rige las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, sin embargo, exceptúa las relaciones tributarias aduaneras, indicando que se aplicará solamente en forma supletoria.

Por lo cual, las leyes en materia aduanera son:

#### **Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República**

El objeto de la SAT es ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones:

- Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades;
- Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;
- Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo

**Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Acuerdo Ministerial No. 469-2008 del Ministerio de Economía**

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.

**Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -Recauca-, Acuerdo Ministerial No. 471-2008 del Ministerio de Economía**

El reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Se aplicará, salvo disposiciones en sentido contrario, resultantes de convenios, tratados o acuerdos internacionales, la normativa aduanera constituida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y este Reglamento se aplicará de modo uniforme en la totalidad del territorio aduanero de los Estados Parte.

**Ley Nacional de Aduanas, Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República**

Esta ley tiene por objeto establecer procedimientos y disposiciones complementarias aduaneras, infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones. Nace por la necesidad de desarrollar y sistematizar las normas aduaneras en materia de infracciones administrativas, con la finalidad que las mismas puedan ser aplicadas de manera simplificada, que permitan el mejor conocimiento de las mismas para el contribuyente y facilite la gestión del Servicio Aduanero Nacional, de manera que la Administración Tributaria sea más eficiente y eficaz en la administración, control y fiscalización de los impuestos, derechos y cargas arancelarias establecidos por disposiciones legales.

### **Arancel Centroamericano de Importación - Código numérico del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-**

Para la SAT, el Arancel Centroamericano de importación está constituido por el sistema arancelario centroamericano y los correspondientes derechos arancelarios a la importación. Para el SIECA, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que son susceptibles de ser importadas al territorio centroamericano, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

Este código utiliza diez dígitos, de los cuales los primeros dos identifican al capítulo, los dos siguientes a la partida, el tercer par a la subpartida y los últimos cuatro a los incisos. Las mercancías siempre se deberán identificar con los diez dígitos de este código; ya que así como identifica a la mercancía dependiendo de sus características también indica el porcentaje de derechos arancelarios de importación correspondiente.

El porcentaje para ropa o vestimenta según el mencionado código es del 15%, sin distinción, es decir, sin importar si es pantalón, camisa, playera, suéter, entre otros. En otras palabras, lo relativo a prendas de vestir debe pagar el 15% de derechos arancelarios de importación.

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus Reformas del Congreso de la República**

Dentro de su hecho generador, señala las importaciones, es decir, deben pagar IVA; ya que las aduanas no autorizarán el retiro de los bienes del recinto aduanero sin que estén previamente cancelados los impuestos correspondientes. La tasa correspondiente es del 12%, siendo ésta una tasa única.

Define como importación: la entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país, provenientes de terceros países o de los países miembros del Mercado Común Centroamericano.

### **Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994**

El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT se basa en la noción positiva del Valor y en la aplicación del Precio Realmente Pagado o Por Pagar, para determinar el valor en aduana de las mercancías. En la actualidad, el método que más se utiliza es del “Valor de Transacción”, el cual es aplicado en el 90% de los casos según estadísticas elaboradas por el Comité de Valoración cuya sede está en Ginebra, Suiza. Por ello, es importante poseer los conocimientos técnicos y legales para poder interpretar y aplicar los métodos de valoración permitidos por este Acuerdo en función de una valoración justa, pronta y técnica a manera de realizar investigaciones del valor que demuestren, fehacientemente, el precio real de las mercancías objeto de duda razonable e investigación respectiva.

Guatemala se adhirió a la Organización Mundial del Comercio en el año 1995, mediante el Decreto 37-95 del Congreso de la República de Guatemala y como parte de dicha organización adquirió derechos y obligaciones con los países que ya formaban parte antes que Guatemala. Dentro de las obligaciones contraídas está la aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT- (en sus siglas en inglés), por lo que este Acuerdo pasa a formar parte de la legislación aduanera en materia de Valoración de Mercancía en Aduana.

### **Aprobación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Decreto 37-95 del Congreso de la República**

Se aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, suscrito en Marrakch, Marruecos el 15 de abril de 1994, al concluir la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. Entró en vigencia el 6 de junio de 1995. Con lo cual se aceptan derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

### **Resolución No. 409-2018, COMIECO-LXXXV y 410-2019 COMIECO-EX, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica**

En estas resoluciones, se aprobó el formato y vigencia de la Declaración Única Centroamericana -DUCA-, así como el instructivo de llenado. Con esto, se vino a cambiar el nombre de lo que anteriormente se conocía como DUA-GT; vino a reemplazar el Formulario Aduanero Uniforme Centroamericano (FAUCA) y el formato de Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre -DUT-.

### **Resolución No. SAT-IAD-05-2019**

Mediante la Resolución No. SAT-IAD-05-2019, la Superintendencia de Administración Tributaria resuelve emitir las “Disposiciones administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana -DUCA- y su instructivo de llenado, para el proceso del despacho aduanero.

Uno de los aspectos importantes es el formato de impresión, que dependerá del tipo de operación de que se trate, DUCA-D; para aquellas mercancías originadas de terceros países; DUCA-T, para las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre y DUCA-F, para mercancías originadas de la región centroamericana.

La que aplica para el caso que se trata en este informe-trabajo, es la DUCA-D, por tratarse de mercancías originarias de terceros países (Estados Unidos). Además indica que en Guatemala se utilizará a partir del 7 de mayo de 2019.

#### **2.1.2 Aduanas marítimas-puertos por los cuales se puede importar mercancías a territorio guatemalteco**

En el mundo de transporte de mercancías, existen varias opciones en función del tipo de mercancía y del costo. El transporte marítimo, terrestre o aéreo son las tres posibilidades u opciones que existen. Moldtrans, indica que, en una economía global, el transporte de mercancías se convierte en una necesidad de primer orden, y que no todos los medios de transporte tienen la misma utilidad, dependiendo de la mercancía. Por este motivo, hay tres formas diferentes de transporte.

La vía marítima, es la opción más utilizada en el comercio internacional de mercancías, debido a su bajo costo, sin embargo, es importante resaltar que toma un poco más de tiempo la llegada de las mercancías al lugar de destino. Usualmente se utiliza la vía marítima para mover mercancías secas, no perecederas, es decir, que no impliquen su consumo urgente.

Así como hay varias vías para importación, así existen aduanas de las mismas naturalezas. Aduana, es la dependencia administrativa del Servicio Aduanero, responsable de las funciones asignadas por éste, incluyendo la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales o entidades privadas ligadas al ámbito de su competencia, que ejerzan un control o desarrollen actividades en la zona aduanera asignada. (Art 3, Ley Nacional de Aduanas)

Actualmente en el territorio aduanero guatemalteco existen varias aduanas, que se catalogan sin menospreciar cualquier otro tipo de clasificación en formas más sencilla de la siguiente manera:

- Aduanas terrestres
- Aduanas marítimas
- Aduanas aéreas

Se entiende por importación, la entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país, provenientes de terceros países o de los países miembros del Mercado Común Centroamericano. (art. 2, Ley del Impuesto al Valor Agregado)

Para poder ingresar mercancías o cosas a Guatemala, se debe asignar un régimen aduanero a las mismas, según el artículo 89 del CAUCA, el régimen aduanero depende del destino a que se sometan las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante Autoridad Aduanera. Cada uno tiene sus requisitos y formalidades aduaneras que serán exigidas.

De acuerdo con el artículo 91 del CAUCA, las mercancías pueden destinarse a los regímenes:

- Definitivo
- Temporales o suspensivos
- Liberatorios

Sin embargo, en el presente caso, solo aplica el régimen de importación definitiva, por lo cual solo se definirá éste.

El régimen de importación definitiva aplica cuando las mercancías procedentes del exterior se consumirán o usarán definitivamente en el territorio aduanero, entendiéndose este como el ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte. (art. 92, CAUCA)

En otras palabras, es el ingreso de mercancías o bienes finales, es decir, que ya no sufrirán transformación, sino que solamente serán consumidos o utilizados de forma total en el país. Es conocido ante SAT como 23-ID.

De acuerdo a la Cámara de Comercio de Guatemala, el régimen de importación definitiva, se refiere al régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden entrar en libre circulación dentro del territorio, previo al pago de los derechos e impuestos a la importación exigibles con cumplimiento de las formalidades necesarias.

Guatemala tiene puertos tanto en el océano pacífico como en el Atlántico, dentro de los cuales se pueden mencionar: el Puerto Quetzal, Puerto San José, Puerto Santo Tomás de Castilla, Puerto Iztapa, Puerto Champerico, Puerto Barrios; sin embargo, por las condiciones físicas y de control, no todos los puertos están habilitados para poder importar mercancías.

Los puertos por los cuales puede ingresar o se puede importar mercadería a Guatemala, con base a la Tabla SAT-IA-OO1 Código de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, son:

- **Santo Tomás de Castillo**

Anteriormente conocida como Matías de Gálvez. Se encuentra ubicada en el municipio de Puerto Barrios, Izabal. Específicamente está localizada en la Bahía de Amatique, Golfo de Honduras. Esta situado al lado de una zona libre de comercio, la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla -ZOLIC-.



Fue construido en 1976 después del terremoto de Guatemala, actualmente es uno de los más activos en Centroamérica. Se identifica como ST para fines de llenado de información de documentos ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

- **Quetzal**

Es el puerto más grande de Guatemala del lado del océano Pacífico, esta localizado en el departamento de Escuintla. Es estatal, aunque desde 1983 utiliza un sistema mixto al autorizar a particulares la prestación de ciertos servicios al buque y la carga con tarifas fijas por la Empresa Portuaria Quetzal y aprobadas por Acuerdo Gubernativo.



Fue construido en 1980, pero se inauguraron servicios portuarios en marzo de 1983, aunque aún estaba en construcción. En 1985 se concluye la primera fase del puerto por lo que se inaugura el Puerto y se crea la Empresa Portuaria Quetzal para su administración. Conocido ante SAT como PQ para trámites aduaneros.

- **Puerto Barrios**

Está ubicado en el departamento de Izabal, municipio de Puerto Barrios, se destaca por sus actividades comerciales de la costa atlántica de Guatemala.

El nombre se le atribuye en honor al expresidente Justo Rufino Barrios; los primeros proyectos para construir un puerto en el Atlántico se le atribuyen a Gil González Dávila que en 1524 fundó el primer



asentamiento, sin embargo, fue hasta en 1534 que se concretó el proyecto cuando Don Pedro de Alvarado fundó el Puerto de Veracruz, que era utilizado para comunicarse con España y protegerse de los piratas.

## **2.2 Documentos legales mínimos para la elaboración y soporte de la Declaración Única Centroamericana, Régimen de importación definitiva, vía marítima**

La declaración de mercancías debe sustentarse, dependiendo el régimen aduanero que se trate, como lo indica el artículo 321 del Recauca, con:

- Factura comercial cuando sea compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
- Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;
- Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda;
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y además autorizaciones;
- Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destine; y
- Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

Estos documentos, deben adjuntarse en original a la declaración de mercancías, o podrán transmitirse por la vía electrónica del sistema informático del Servicio Aduanero y en su caso producirán los mismos efectos jurídicos, que los escritos en soporte de papel.

A continuación, se detallan solamente los documentos relacionados al régimen aduanero de importación definitiva por vía marítima.

### 2.2.1 Conocimiento de embarque y manifiesto de carga

Dentro de las definiciones del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, conocimiento de embarque se refiere a: *“título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas”*.

El Reglamento, en relación al manifiesto de cargo, proporciona los datos que éste debe contener, según el artículo 243, son:

- Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje
- La nacionalidad, nombre de la nave, del vapor o del buque y matrícula del medio de transporte
- Números de los documentos de transporte; marcas, numeración y cantidad de bultos
- Código de identificación y número de los contenedores que transporte, así como la información relacionada con el destino de la mercancía que contiene y demás equipo que utilice para transportar la carga. También deberá indicar la cantidad y número de los contenedores vacíos;
- Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. Asimismo, deberá indicarse si transporta mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas. El Servicio Aduanero podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;
- Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;
- Total de bultos;
- Peso total de la carga, en kilogramos;
- Descripción de las mercancías;
- Lugar y fecha en que se expide el documento; y
- Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista.

El Código de Comercio, en el artículo 588 define el Conocimiento de Embarque como: “título representativo de las mercaderías objeto de transporte, expedidas por los portadores o fletantes que exploten rutas de transporte permanente, bajo concesión, autorización o permiso estatal”.

El conocimiento de embarque no debe confundirse con la carta de porte, ya que según el artículo 588 del Código de Comercio de Guatemala, El conocimiento de embarque se utiliza para amparar mercaderías transportadas por vía marítima y la carta de porte para mercancías transportadas por vía aérea o terrestre.

A pesar que el artículo 589 del Código de Comercio establece los requisitos que el conocimiento de embarque debe contener, indica que: “Las cartas de porte y conocimiento de embarque para tráfico internacional, se regirán por las leyes aduaneras”, por lo cual el contenido del mismo debe basarse en el artículo 243 del Recauca.

La información que proporciona el conocimiento de embarque, sirve para llenar ciertas casillas en la DUCA; por lo cual el conocimiento de embarque es uno de los principales o primeros documentos que se deben referir o trasladar al Agente Aduanero para que éste pueda empezar a llenar la DUCA, sin embargo, hay que tener presente que el mismo debe cumplir o contener toda la información requerida en el artículo 243 del Recauca.

En cuanto a la información del manifiesto de carga, según el artículo 242 del Recauca, los transportistas son los obligados de proporcionar la información a personal encargado designado por la Administración Tributaria, ubicado en el puerto de destino (desembarque); quienes son los encargados de emitir el mismo. En otras palabras, el manifiesto de carga es elaborado por personal de SAT, contiene la misma información que el conocimiento de embarque pero de una manera resumida.

El artículo 245 del Recauca, trata la transmisión anticipada del conocimiento de embarque, el cual indica que el transportista aduanero deberá suministrar al Servicio Aduanero la información correspondiente; electrónicamente y de acuerdo a los formatos

que éste defina, además en los plazos que el Servicio Aduanero determine. Según el inciso a) del citado artículo, al tratarse de tráfico marítimo la información debe transmitirse mínimo con 24 horas de anticipación del arribo del vehículo al puerto aduanero. En casos que la duración del viaje fuera menor de 24 horas, la transmisión deberá efectuarse siempre con alguna anticipación.

### **2.2.2 Factura Comercial**

La Factura Comercial, según la definición del RECAUCA, es *“el documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior”*.

La factura comercial, según el artículo 321 del Recauca, es uno de los documentos que sustentan la declaración de mercancías, cuando se trate de una compra venta internacional, el artículo 323 del mismo Reglamento, indica que el Servicio Aduanero podrá disponer que la factura comercial deba formularse en el idioma español o adjuntarse su correspondiente traducción. Dicha factura comercial deberá contener como mínimo la información siguiente:

- Nombre y domicilio del vendedor;
- Lugar y fecha de expedición;
- Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;
- Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
- Cantidad de la mercancía;
- Valor unitario y total de la mercancía; y
- Términos pactados con el vendedor.

Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial venga en clave o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura una relación de la información debidamente descodificada.

Para poder ingresar mercancías a territorio guatemalteco, uno de los documentos que se requiere es la factura comercial, la cual debe indicar su Icoterm dentro de la misma, Icoterm es lo que el Reglamento llama “términos pactados con el vendedor”.

Actualmente la inclusión del Incoterm es indispensable, ya que si no se especifica dentro de la factura incurrirá en infracción-sanción.

De acuerdo a Kanvel, Logistics & Business Worldwide, en lo relacionado al transporte de mercancías internacional, es necesario conocer ciertos términos y trámites que se deben realizar para permanecer siempre dentro del marco legal y conseguir que las importaciones y exportaciones se lleven a cabo sin ningún contratiempo. Uno de éstos son los Incoterms, (internacional comercial terms o términos internacionales de comercio).

Los Incoterms son un grupo de términos comerciales (de tres letras cada uno) que se utilizan en las transacciones internacionales para aclarar los costes y determinar las cláusulas comerciales incluidas en un contrato de compraventa. Fueron creados en 1936 por parte de la Cámara de Comercio Internacional -CCI- bajo el nombre de Incoterms 1936, aunque con el paso del tiempo se han ido adaptando a los diversos cambios surgidos en las prácticas comerciales hasta llegar a los actuales Incoterms 2010, que entraron en vigor el 1 de enero de 2011.

Los Incoterms son un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional. También se denominan cláusulas de precio, pues cada término permite determinar los elementos que lo componen. La selección del Incoterm influye sobre el costo del contrato.

El propósito de los Incoterms es el de proveer un grupo de reglas internacionales para la interpretación de los términos más usados en el Comercio internacional.

Según BusinessCol, los Incoterms determinan:

- El alcance del precio.
- En que momento y donde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercadería

del vendedor hacia el comprador.

- El lugar de entrega de la mercadería.
- Quién contrata y paga el transporte
- Quién contrata y paga el seguro
- Qué documentos tramita cada parte y su costo.

De acuerdo a la clasificación utilizada por Rodrigo Bonilla en su tesis, Análisis jurídico y doctrinario de las reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales, y su regulación en la legislación nacional, los Incoterms se pueden clasificar por grupo:

### **De Salida**

- Grupo E  
EXW: "Ex Works" (En fábrica)

Bajo el término "E" (EXW o En Fábrica) significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido. Es el único término de esta categoría e indica que habrán recargos o cargos adicionales para colocar la mercancía en el transporte indicado por el adquirente.

- Grupo F  
FCA: "Free Carrier" ("Franco Transportista")  
FAS: "Free Alongside Ship" ("Franco al costado del buque")  
FOB: "Free on Board" ("Franco a bordo")

Bajo el término "F" (FCA, FAS y FOB) se exige al vendedor entregar la mercancía a un transportista nombrado por el comprador.

- Grupo C  
CFR: "Cost on freight" ("Costo y flete")  
CIF: "Cost, Insurance and Freight" ("costo, seguro y flete")

CPT: "Carriage Paid To..." ("Transporte pagado hasta")

CIP: "Carriage and Insurance Paid to..." ("Transporte y Seguro pagados hasta...")

Bajo el término "C" (CFR, CIF CPT Y CIP) el vendedor tiene un contrato de transporte, sin asumir riesgo de pérdida o daños de los bienes o costos adicionales después del embarque.

### **De Llegada**

- Grupo D

DAF: "Delivered At Frontier" (Entregado en frontera)

DES: "Delivered Ex Ship" ("Entregado sobre el buque

DEQ: "Delivired Ex Quay" (Entregado en el muelle)

DDU: "delivired Duty Unpaid" (Entregado sin pagos de derechos)

DDP: "Delivired Duty Paid" (Entregado con pagos de derecho)

Bajo el término "D" (DAF, DES, DEQ, DDU y DDP) se exige al vendedor asumir todos los costos y riesgos necesarios para entregar la mercancía en el lugar de destino.

### **2.2.3 Declaración de Valor Aduanero**

Cada vez que se importen mercancías se deberá presentar la Declaración del Valor, la cual según el artículo 210 del Recauca y Anexo del mismo, debe contener la información siguiente:

- Cantidad
- Unidad de medida
- Designación o identificación comercial de las mercancías
- Características de las mercancías
- Marca
- Modelo y/o estilo
- Estado de las mercancías
- Origen de las mercancías
- Clasificación arancelaria

- Valor unitario

Es importante mencionar que, por cada factura comercial debe llenarse una Declaración de Valor, salvo cuando se trate de facturas comerciales de un mismo proveedor, que correspondan a la misma transacción y estén amparadas en un mismo documento de transporte, es decir, cuando un mismo envío venga amparado con más de una factura comercial del proveedor, puede hacerse una sola Declaración de Valor.

Por ser la Declaración de Valor un documento de respaldo, utilizado para calcular los impuestos-derechos, debe ir firmada bajo fe de juramento según el artículo 211 del Recauca; ya sea por el importador cuando se trate de personas naturales, o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas.

#### **2.2.4 Declaración Única Centroamericana -DUCA-**

Esta declaración nace con la Resolución No. 409-2018 y 410-2019, del COMIECO-LXXXV y EX, del 7 de diciembre de 2018 y 28 de marzo 2019 respectivamente, y entra en vigencia con la Resolución No. SAT-IAD-O5-2019, de la Superintendencia de Administración Tributaria, publicada en el Diario de Centroamérica el 6 de mayo de 2019, la que indica que entrará en vigencia a partir del 7 de mayo de 2019.

La Declaración Única Centroamericana, según la Superintendencia de Administración Tributaria, es el documento electrónico conformado por un conjunto de datos comunes por los Estados Parte, que integrará el FAUCA (DUCA-F), DUA (DUCA-D) y DUT (DUCA-T).

Según la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, la Declaración Única Centroamericana -DUCA-, es el documento que une las tres declaraciones aduaneras que ampara el comercio de mercancías en Centroamérica.

Tanto la Secretaría de Integración Económica Centroamericana como la Superintendencia de Administración Tributaria, indican las modalidades que tiene la DUCA actualmente en vigencia:

- DUCA-F se deberá emplear para el comercio de mercancías originarias de la región centroamericana.
- DUCA-D se debe emplear para la importación o exportación de mercancías con terceros países fuera de la región centroamericana.
- DUCA-T se debe emplear para el traslado de mercancías bajo el régimen de tránsito internacional terrestre.

La DUCA a utilizar dependerá del tipo de operación que se esté tratando, para el presente caso, por tratarse de importación de mercancías con terceros países (Estados Unidos) aplica la DUCA-D.

En la declaración de mercancías, se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. Ésta se entiende efectuada bajo fe de juramento, además que debe ser transmitida electrónicamente, con forme los procedimientos establecidos. (Art. 77, CAUCA)

Además, de expresar las mercancías, en este documento, se refleja la cantidad a pagar de impuestos, DAI e IVA, es decir, la obligación tributaria por importación. (Ver anexo) Según SAT la Declaración Única Centroamericana tiene como objeto:

- Uniformar la presentación de la declaración de mercancías,
- Ser un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros,
- Estandarizar el uso del sistema de codificación y
- Racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior.

Como ya se mencionó, toda mercancía para ser destinada a un régimen aduanero y debe estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de ampararla persiste

aún cuando se trate de mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia. (Art. 317 del Recauca).

Para poder presentar la declaración de mercancías, el artículo 318 del Recauca indica que, debe hacerse mediante transmisión electrónica o en los formularios o formatos autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por la vía electrónica, cuando corresponda.

Actualmente el uso de medios informáticos y de la vía electrónica para el intercambio de información tiene plena validez tanto para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de mercancías, de la información relacionada con la misma y de los documentos que a esta deban adjuntarse, sin embargo, es importante mencionar que los auxiliares, los Agentes Aduaneros, deben llevar un registro-control-archivo de todas las declaraciones realizadas; debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria puede fiscalizar o solicitar algún documento.

Además, para poder presentar la declaración de mercancías, debe cumplirse con ciertas condiciones que menciona el artículo 319 del Recauca:

- Estar solamente referida a un régimen aduanero;
- Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales;
- Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación;
- Que las mercancías arribadas estén consignadas con el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales; y
- Otras que legamente se establezcan.

En cuanto al contenido, según el artículo 320 del Recauca, la declaración de mercancías debe contener:

- Identificación y registro tributario del declarante;
- Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda;
- Código de identificación del transportista y del medio de transporte;
- Régimen aduanero que se solicita;
- País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías,
- Numero de manifiesto de cargo, cuando corresponda;
- Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
- Peso bruto en kilogramos de las mercancías;
- Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;
- Valor en aduana de las mercancías; y
- Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

Cuando sean mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberán de declararse los números de serie, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales.

El valor en aduana de las mercancías está conformado por tres elementos, además del costo de la misma; el artículo 188 del Recauca indica que, los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, de descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro, forman parte del valor en aduana.

Por puerto o lugar de importación debe entenderse: el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero guatemalteco.

Es importante mencionar que lo descrito en el artículo citado anteriormente (188), no siempre se dará a título oneroso, sino que en ocasiones, según el artículo 189 del Recauca, puede ser: a título gratuito, no se contraten o efectúen por medios o servicios

propios del importador. En estos casos, se deberá calcular conforme a las tarifas normalmente aplicables. Esas tarifas las suministrará el Servicio Aduanero, las cuales serán las normalmente aplicadas por empresas de transporte registradas ante el Servicio Aduanero para el traslado de mercancías de la misma especie o clase.

De igual manera será para el caso del costo del seguro, al precio realmente pagado o por pagar de las mercancías objeto de valoración, se deberá adicionar el monto conforme a las tarifas que suministrará el Servicio Aduanero.

### **2.2.5 Certificado de Origen (Cuando hay Tratado de Libre Comercio)**

Debido al flujo constante de mercaderías entre países, es necesario determinar el origen de las mercancías, es decir, de los bienes importados o exportados, ya que es fundamental para la correcta aplicación de los Derechos Arancelarios, las medidas político-comerciales y el control de otros organismos.

Para la correcta aplicación de la liquidación de los derechos de aduanas, se deben considerar tres elementos: para la base imponible, el valor de aduanas; y para el tipo impositivo, la clasificación de la mercancía y su origen.

Para establecer correctamente el origen de una mercancía se debe de tener en cuenta si ésta se ha obtenido completamente en un país o no. Para los productos en los que el proceso de fabricación se ha realizado en diferentes países, o bien se han utilizado una o varias materias que provienen de diferentes países, el origen se otorga siguiendo las reglas de origen correspondientes.

El artículo 359 del Recauca, indica que cuando las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, se deberá consignar en la declaración de mercancías y al mismo tiempo acompañarse a ésta el certificado o certificación de origen de conformidad con dichos acuerdos.

Además, indica que las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, podrán incluirse en la

declaración de mercancías con mercancías no beneficiadas, siempre y cuando acompañen a ésta el certificado o certificación de origen.

### **2.3 Tratado de Libre Comercio**

La economía mundial moderna se basa casi exclusivamente en el comercio de bienes y servicios entre países; los aranceles, impuestos y trámites abundan en términos generales. Por lo anterior, el objetivo de los TLC's es disminuir o eliminar éstos.

Los Tratados de Libre Comercio, son pactos político-económicos entre dos o más naciones, por lo general de una región común y de intereses compartidos, en los que se eliminan ciertas barreras comerciales y de índole social para satisfacer necesidades de todas las partes por igual.

Algunas características de los TLC's son:

- Pautar una competencia económica justa y sin desmedro de los países en vías de desarrollo o más pequeños.
- Mejorar la calidad jurídica y legal en los pactos entre empresas y cuidar los derechos vitales de los productores.
- Estimular las inversiones y la promoción de industrias nacionales en cada una de las zonas productivas de cada región.
- Crear bloques y comisiones especiales para solucionar conflictos de índole social, ambiental y de diferentes males que acarrearán las relaciones internacionales.

A través de los Tratados de Libre Comercio se puede conformar una estructura comercial sólida, la cual resulta beneficiosa para el desarrollo de los países participantes. Además, dependiendo de las políticas internas de cada país, se puede dar impulso a ciertos sectores que tengan baja presencia en el mercado, tanto local como internacionalmente.

La idea de estos tratados es que tanto los productos como servicios puedan intercambiarse libremente entre los Estados parte, es decir, se busca aumentar el

comercio y la inversión entre naciones. Además de disminuir o eliminar los aranceles correspondientes por importación.

Es importante conocer si existen TLC con los países de los cuales se importará mercancías, en este caso, ropa o vestimenta; ya que al existir alguno, la cantidad de derechos y consecuentemente de impuestos (IVA por importación) será menor. Actualmente, relacionado con vestimenta, el único país que tiene acuerdo con Guatemala es España, con un porcentaje de DAI del 0% en cuanto a la importación de camisas de algodón, tanto de hombres como de mujeres.

#### **2.4 Obligación Aduanera (Derechos Arancelarios e Impuesto al valor agregado)**

Los impuestos que se pagan para poder ingresar productos-mercaderías del extranjero al territorio guatemalteco son, los derechos arancelarios a la importación -DAI- y el impuesto al valor agregado -IVA-.

Impuesto se refiere al tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. Los tributos son prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, para obtener recursos y así cumplir sus fines. (Art. 9 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

La obligación aduanera, conforme al artículo 45 del CAUCA, está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

En otras palabras, la obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

El artículo 46 del mismo Código indica cuando nace la obligación tributaria aduanera, es decir como poder determinar la obligación tributaria aduanera, esta nace:

- Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;
- Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;
- Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.
- En la fecha:
  - de la comisión de la infracción aduanera penal;
  - del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
  - en que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores.

Como toda obligación tributaria, la obligación aduanera tiene sujetos. Refiriéndose tanto a la persona sobre la cual recae la obligación como al beneficiario, el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado y el sujeto pasivo es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de la misma, de acuerdo con el artículo 48 del CAUCA.

El Estado, es representado por la Superintendencia de Administración Tributaria, es decir, la SAT, y el declarante es representado por el agente aduanero.

La determinación de la obligación tributaria aduanera es el acto por el cual se fija la cuantía de los tributos exigibles. (art. 49, CAUCA)

El artículo 50, del mismo Código, indica que, como regla general, al declarante o a su representante le corresponde, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero.

Excepcionalmente, la Autoridad Aduanera efectuará la liquidación de los tributos con base en la información proporcionada por el declarante. Tales casos de excepción serán determinados por el Reglamento.

La obligación tributaria aduanera se extingue, de acuerdo al artículo 58 del citado Código, por los medios siguientes:

- Pago, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria;
- Compensación;
- Prescripción;
- Aceptación del abandono voluntario de mercancías;
- Adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas;
- Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero; y,
- Otros medios legalmente establecidos.

Es importante saber que la facultad del Servicio Aduanero para exigir el pago de los tributos que se hubieran dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza prescribe en cuatro años. Igual plazo tendrá el sujeto pasivo para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza. Lo pagado para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin él.

Es de suma importancia conocer la definición tanto de arancel como de impuestos, Francisco Mochón y Víctor Carreón, definen arancel, como un impuesto que el gobierno exige a los productos extranjeros con el fin de elevar el precio de venta en el mercado interno, y así proteger los productos nacionales para que no sufran la competencia de bienes más baratos.

Según el ABC de los impuestos de la SAT, los aranceles son derechos que se pagan por las importaciones con el propósito de aumentar los ingresos del Estado y para proteger la producción nacional ante productos fabricados en el extranjero y traídos a Guatemala.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, en el artículo 41 indica que, el Arancel Centroamericano de Importación (Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano), es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

Según el Código Tributario, Impuesto es: *“el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”*.

La importación, junto con las exportaciones, son la base del comercio internacional, Importación, según las definiciones del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado es: *“la entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país provenientes de terceros países o de los países miembros del Mercado Común Centroamericano”*.

### **Derechos Arancelarios de Importación**

Con base al Arancel Centroamericano, integrado por el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, que constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación, así como los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación. Según la Sección XI Materias textiles y sus manufacturas, Capítulo 61, Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto, por ser mercancías terminadas, sin objeto de ser transformadas en el país de destino, por tratarse de importación definitiva, le corresponde el pago del 15% de Derechos Arancelarios de Importación.

La base de cálculo para el cálculo de DAI, será el valor CIF de las mercancías, es decir, el valor pagado o por pagar del producto, el valor pagado por servicios de transporte (flete) y valor pagado por seguro. A la suma de esos tres elementos, se debe aplicar el porcentaje correspondiente (15%).

$$\text{CIF} * 15\% = \text{Derechos Arancelarios de Importación}$$

### **Impuesto al Valor Agregado**

El IVA, es el impuesto que más ingresos genera al Estado, su característica principal es que lo paga toda persona que compra algún bien o servicio. El artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica como hecho generador en su numeral tres a las importaciones, es decir, la importación de cualquier mercancía está afecta a esta ley, por lo tanto, debe pagar IVA. La fecha de pago, según el artículo 4 indica que cuando se efectúe el pago de los derechos respectivos, con forme recibo legalmente extendido; ya que las aduanas no autorizarán el retiro de los bienes sino están previamente cancelados los impuestos correspondientes. La tarifa a pagar se indica en el artículo 10, tarifa única del 12% sobre la base imponible.

En las importaciones, la base imponible será el valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos no figure el valor CIF, la Aduana de ingreso lo determinará adicionando al valor FOB el monto del flete y el del seguro, si lo hubiere, conforme al artículo 13 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo al Código de Comercio, el artículo 697 establece el valor FOB (Libre a bordo): “En la venta: libre a bordo, FOB, la cosa objeto del contrato deberá entregarse a bordo del buque o vehículo que haya de transportarla, en el lugar y tiempo convenidos, momento a partir del cual se transfieren los riesgos al comprador. El precio de la venta comprenderá el valor de la cosa, más todos los gastos, impuestos y derechos que se causen hasta el momento de la entrega a bordo al porteador”.

El valor CIF, costo seguro y flete, según el citado Código artículo 699, incluye: “el valor de la cosa, más las primas del seguro y los fletes, hasta el lugar convenido para que sea recibido por el comprador”.

## **2.5 Métodos de Valoración de Mercancía**

Debido a que en Guatemala los Derechos Arancelarios de Importación se calculan sobre Ad Valorem, es decir, sobre el valor, si es aplicable el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994). Con base en este Acuerdo, la autoridad aduanera podrá determinar el valor en aduana conforme seis métodos.

Sin embargo, es importante resaltar que el Acuerdo dispone que la valoración en aduana debe basarse, salvo en determinados casos, en el precio real de las mercancías objeto de valoración, que se indica por lo general en la factura. Este precio, más los ajustes correspondientes a determinados elementos enumerados en el artículo 8, equivale al valor de transacción, que constituye el primer y principal método a que se refiere el Acuerdo.

En los casos que no exista valor de transacción o que el valor de transacción no sea aceptable como valor en aduana por haberse distorsionado el precio como consecuencia de ciertas condiciones, el Acuerdo establece otros cinco métodos de valoración en aduana, que habrán de aplicarse en el orden prescrito. En total, en el Acuerdo se consideran los seis métodos siguientes:

1. Valor de Transacción
2. Valor de transacción de mercancías idénticas
3. Valor de transacción de mercancías similares
4. Procedimiento deductivo-sustractivo
5. Procedimiento del valor reconstruido (Del costo de producción)
6. Procedimiento del último recurso

Los métodos mencionados anteriormente, se deben aplicar en orden sucesivo y por exclusión, excepto el 4 y 5, los cuales a petición del importador pueden invertirse. El más utilizado es el primero, el de valor de transacción.

### **Valor de transacción**

Con base en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio GATT 1994, este valor se refiere al precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importada, incluye todos los pagos hechos como condición de la venta de las mercancías importadas por el comprador al vendedor, o por el comprador a una tercera parte para cumplir una obligación del vendedor.

El valor en aduana es el valor de transacción cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Prueba de la venta

Debe existir prueba de una venta para la exportación al país de importación (es decir, facturas comerciales, contratos, pedidos, etc.).

- Sin restricciones a la cesión o utilización

No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que: 1) imponga o exija la legislación del país de importación; 2) se limiten al territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; 3) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

- Sin sujeción a condiciones adicionales

La venta o el precio no deben estar supeditados a condiciones o consideraciones cuyo valor no pueda determinarse con respecto a las mercancías objeto de valoración. En la nota al párrafo 1 b) del artículo 1 que figura en el Anexo I se dan algunos ejemplos: - el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el

comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías; - el precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador venda otras mercancías al vendedor; - el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas.

- Precio absoluto

No revertirá directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

- Información suficiente a efectos de ajuste

Deberá disponerse de información suficiente para que puedan efectuarse en el precio pagado o por pagar, de conformidad con el artículo 8, determinados ajustes, por ejemplo:

- Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
- El costo de los envases o embalajes y los gastos correspondientes;
- Determinados servicios;
- Los cánones y derechos de licencia;
- Los beneficios ulteriores;
- El costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos ocasionados por el transporte hasta el lugar de importación si el Miembro basa la evaluación en el costo CIF;

- Ausencia de vinculación entre el comprador y el vendedor y el de lo contrario ...

No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor, (Ver artículo 15 del GATT), pero, si existiera, la utilización del valor de transacción será aceptable si el importador demuestra:

- Que la relación no ha influido en el precio, o

- Que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor que responde a determinados criterios.

### **Valor de transacción de mercancías idénticas**

Según artículo 2 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio GATT 1994, el valor de transacción, cuando no se pueda utilizar el método anterior (1) se calcula de la misma manera con respecto a mercancías idénticas, que han de responder a los siguientes criterios:

- Ser iguales en todos los aspectos, con inclusión de sus características físicas, calidad y prestigio comercial;
- Haberse producido en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;
- Que las haya producido el productor de las mercancías objeto de valoración.

Para que pueda aplicarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

Se admiten algunas excepciones, en particular:

- Cuando no existan mercancías idénticas producidas por la misma persona en el país de producción de las mercancías objeto de valoración, podrán tenerse en cuenta mercancías idénticas producidas por una persona diferente en el mismo país;
- Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.
- La definición excluye las mercancías importadas que incluyen trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, etc. suministrados por el comprador al productor de las mercancías gratis o a precio reducido, realizados en el país de importación y que no hayan sido objeto de un ajuste en virtud del artículo 8.

### **Valor de transacción de mercancías similares**

Este método lo regula el artículo 3 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio GATT 1994. El cual establece que cuando el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, éste será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

El valor de transacción se calcula de la misma manera con respecto a mercancías similares que han de responder a los siguientes criterios:

- Que sean muy semejantes a las mercancías objeto de valoración en lo que se refiere a su composición y características;
- Que puedan cumplir las mismas funciones que las mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables;
- Que se hayan producido en el mismo país y por el mismo productor de las mercancías objeto de valoración.

Para que pueda utilizarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

### **Método deductivo**

En el Acuerdo se dispone que, cuando no pueda determinarse el valor en aduana sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, se determinará sobre la base del precio unitario al que se venda a un comprador no vinculado con el vendedor la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el país de importación.

El comprador y el vendedor en el país importador no deben estar vinculados y la venta debe realizarse en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado. Si no se han realizado ventas en el momento de la importación o en un momento aproximado, podrán utilizarse como base las ventas realizadas hasta 90 días después de la importación de las mercancías objeto de valoración.

Con base al párrafo 1 del artículo 5, el valor en aduana debe establecerse sobre la base del precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas. Según la nota interpretativa de ese artículo, el precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías es el precio a que se venda el mayor número de unidades a personas no vinculadas al primer nivel comercial después de la importación al que se efectúen dichas ventas.

Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado y se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representa la mayor cantidad total.

Como el punto de partida para calcular el valor deductivo es el precio de venta en el país de importación, es preciso efectuar las siguientes deducciones para reducir ese precio al valor en aduana pertinente:

- Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, la suma de los suplementos por beneficios y gastos generales cargados en relación con las ventas;
- Los gastos habituales de transporte y seguros en que se incurra en el país de importación;

- Los derechos de aduana y otros gravámenes internos pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías;
- Cuando proceda, el valor añadido por el montaje o ulterior elaboración de las mercancías.

### **Método Reconstruido (Costo de producción)**

Es el método más difícil y menos utilizado, el valor en aduana se determina sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración más una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la reflejada habitualmente en las ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación. El valor reconstruido es la suma de los siguientes elementos:

- **El costo o valor de los materiales y de la fabricación**

El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas. El valor de los materiales incluirá, por ejemplo: materias primas tales como madera, acero, plomo, arcilla, textiles, etc.; gastos en que se haya incurrido para llevar las materias primas al lugar de producción; subconjuntos, como circuitos integrados; y elementos prefabricados que finalmente hayan de armarse. Los gastos de fabricación incluirán el costo de la mano de obra, los gastos de montaje cuando se trate de una operación de montaje en vez de un proceso de fabricación, y gastos indirectos en concepto, por ejemplo, de supervisión y mantenimiento de las fábricas, horas extraordinarias, etc.

El costo o valor se determinará sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en su nombre. De no estar incluidos supra, se añadirán el costo de los embalajes y los gastos conexos, los servicios auxiliares, los trabajos de ingeniería, los trabajos artísticos, etc. realizados en el país de importación.

- **Beneficios y gastos generales**

Los beneficios y gastos generales reflejados habitualmente por los productores del país de importación en las ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación, sobre la base de información facilitada por el productor. Los gastos generales podrían incluir los gastos de alquiler, electricidad, suministro de agua, gastos jurídicos, etc.

- **Otros gastos que han de añadirse**

Por último, deberán añadirse al precio otros gastos: el costo del transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro.

### **Método de última instancia**

Se determina el valor en aduana sobre la base de “criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles”.

Cuando el valor en aduana no pueda determinarse por ninguno de los métodos citados anteriormente, podrá determinarse según criterios razonables sobre la base de los datos disponibles en el país de importación. En la mayor medida posible, este método deberá basarse en los valores y métodos determinados anteriormente, con una flexibilidad razonable en su aplicación.

Con arreglo al método de última instancia, el valor en aduana no deberá basarse en:

- El precio de venta de mercancías en el país de importación (es decir, el precio de venta de mercancías fabricadas en el país de importación);

- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles (deberá utilizarse el más bajo);
- El precio de mercancías en el mercado interno del país de exportación (la valoración sobre esta base sería contraria al principio enunciado en el preámbulo del Acuerdo de que “los procedimientos de valoración no deben utilizarse para combatir el dumping”);
- Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares (la valoración debe realizarse sobre la base de los datos disponibles en el país de importación);
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un tercer país (dos mercados de exportación han de tratarse siempre como separados y el precio establecido para uno no debe controlar el valor en aduana en el otro);
- Valores en aduana mínimos (a menos que un país en desarrollo se haya acogido a la excepción que permite la utilización de valores mínimos);
- Valores arbitrarios o ficticios (esta prohibición se refiere a sistemas que no basen sus valores en lo que en realidad ocurre en el mercado, reflejado en los precios, ventas y costos reales; han de excluirse también los motivos de la importación o venta de las mercancías).

Con todo lo anterior y con base en el artículo 359 del Recauca, al no existir diferencias entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata realizada por la Superintendencia de Administración Tributaria se otorgará el levante de mercancías.

Sin embargo, cuando en la verificación inmediata existan diferencias se pueden dar ajustes por: 1) clasificación arancelaria, 2) valor, 3) cantidad, 4) origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o representante. La Autoridad Aduanera cuando sea procedente, iniciará los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente.

### **3. METODOLOGÍA**

En esta sección se narran los procedimientos y criterios utilizados para alcanzar los objetivos del trabajo profesional, las reglas y operaciones que se utilizaron para el manejo de la información con el fin de lograr lo propuesto.

#### **3.1 Definición del Problema**

En Guatemala, los importadores no conocen los documentos o papelería necesaria para elaborar la Declaración Única Centroamericana, esto se debe a que no son los encargados ni autorizados para realizar trámites de importación. Sólo los autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria pueden realizarlos, lo que provoca retrasos en la importación de mercancías.

Además, han existido casos en los que, por descuido o falta de atención, han pagado impuestos y no correspondía pagar debido a la existencia de Tratado de Libre Comercio con el cual a veces la tasa es baja o incluso es nula (0%).

El no conocer dicho proceso afecta a las empresas importadoras debido a que no se habla de poco dinero, además que si no se logran determinar los derechos e impuestos correspondientes no puede realizarse el pago correspondiente y por ende las mercancías a importar no pueden ser entregadas, en otras palabras, se atrasa la venta o disposición de las mismas para poder venderlas.

A pesar que la vía marítima es la más económica para trasladar mercancías, es la que más tiempo toma, por lo cual es importante conocer a cerca de este proceso para que a la hora de entrar la mercadería a aduana guatemalteca no haya más demoras.

#### **3.2 Delimitación del Problema**

Al identificar el problema, se marcaron ciertos límites de la investigación; ya que éste forma parte de un campo muy amplio y no se puede dar solución a todo al mismo tiempo; por lo cual, para poder llevar a cabo la presente investigación se determinó:

Unidad de análisis, que se refiere a empresa importadora de ropa de Estados Unidos, régimen de importación definitiva.

Período histórico, que comprende de enero-diciembre 2018.

Ámbito geográfico: Guatemala, Guatemala.

### **3.3 Objetivos**

Se establecieron objetivos a lo que están dirigidas las acciones u operaciones, es decir, propósitos o fines que se pretenden alcanzar con la investigación, los cuales son:

#### **3.3.1 General**

Crear un documento útil para empresas que importan ropa de Estados Unidos por la vía marítima bajo el régimen de importación definitiva, donde se listen los documentos necesarios para la elaboración de la declaración única centroamericana -DUCA-; datos y procedimientos para asegurar la correcta determinación de Derechos Arancelarios de Importación e Impuesto al Valor Agregado, tomando en cuenta los Tratados de Libre Comercio y así contribuir a la agilización y confiabilidad del proceso de importación.

#### **3.3.2 Específicos**

1. Desarrollar una guía para el aseguramiento de la correcta determinación de Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado en importación de ropa de Estados Unidos por vía marítima bajo el régimen de importación definitiva en Guatemala.
2. Explicar que es la Declaración Única Centroamericana (Declaración Única Aduanera antes) y la importancia en el proceso de importación.
3. Enumerar y describir los documentos que sustentan la Declaración Única Centroamericana para importación de vestimenta por vía marítima bajo el régimen de importación definitiva.

4. Definir el Derecho Arancelario de Importación -DAI- e Impuesto al Valor Agregado -IVA-; base y procedimiento de cálculo o determinación en la DUCA.
5. Dar a conocer la importancia de los Tratados de Libre Comercio en el proceso de importación.
6. Contribuir a la agilización del proceso de importación.

### **3.4 Diseño utilizado**

Por tratarse de un alcance exploratorio, descriptivo y explicativo; así como de tener una dimensión temporal corta o única, por recolectar la información en un solo momento, el diseño utilizado para la realización de la investigación fue el no experimental transversal o transeccional, por evaluar un fenómeno en un punto del tiempo. Este diseño se utiliza cuando la información no se manipula.

### **3.5 Procedimiento**

Al determinar el problema tratado, que es que no cualquier persona puede hacer trámites para importar mercancías a territorio guatemalteco, sólo lo pueden hacer personas autorizadas por SAT, llamados agentes aduaneros; lo cual implica falta de conocimiento e interés sobre el proceso de importación por parte de las empresas importadoras, causando así retrasos para la importación de las mismas.

Para poder cumplir con los objetivos, tanto general como específicos, se utilizaron los siguientes métodos, técnicas e instrumentos.

Los métodos que se utilizaron fueron, el método científico deductivo e inductivo; se utilizaron tanto las premisas o experiencias de personas que trabajan en empresa profesional aduanera, personal de SAT y empresarios importadores de ropa; así como también se analizaron las leyes específicas aplicables y casos concretos en materia aduanera para crear o inferir generalidades-conclusiones.

A lo largo del periodo entre plan y elaboración del informe final se aplicó la técnica de observación, debido a que se estuvo al pendiente de las situaciones o cambios que sucedieron en el entorno. Resultado de esto fue determinar que hubo una modificación en la documentación para trámites de importación, la Declaración Única Aduanera DUA-GT pasó a ser Declaración Única Centroamericana, en este caso, DUCA D (por tratarse de mercancías a importar de países distintos a los centroamericanos).

Lo primero que se realizó fue leer tanto el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, como su Reglamento, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. De estos documentos se obtuvieron las definiciones principales y asociadas a la delimitación del tema, la determinación de derechos-impuestos en una importación, así como los documentos de respaldo que debe tener una declaración aduanera, lo cual se consiguió a través de las técnicas de subrayado y anotación de definiciones. También, se consultaron otras tesis, investigaciones relacionadas al tema aduanero en concreto que son muy pocas y muy vagas en cuanto al tema específico que se trata en el presente informe. Además, se consultó información en la página de la Superintendencia de Administración Tributaria, sección Aduanas, lo cual contribuyó a obtener mayor certeza de la información encontrada y seleccionada en el CAUCA y RECAUCA; sin embargo, lo conseguido hasta esta primer etapa no era suficiente para poder lograr el objetivo general propuesto.

El siguiente pasó o segunda etapa fue, obtener información de los tres personajes, importador, agente aduanero y personal de SAT, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista y los instrumentos de cuestionario y cédula narrativa. Esto con el fin de obtener información de profesionales expertos en la materia acerca del proceso e identificar y corroborar los problemas más comunes acerca de este tema y que en efecto, los importadores desconocen en sí todo el proceso de cálculo de lo que les corresponde pagar por importar mercancías a territorio nacional.

Por tratarse de determinación correcta de impuestos, se tomó una muestra de 18 DUCAS (DUA-GT por tratarse de documentos del 2018) de un total de 150; las cuales se

seleccionaron aleatoriamente. La documentación que se tuvo a la vista fue proporcionada por un Agente Aduanero, esto con el fin de determinar el correcto proceso de determinación de derechos-impuestos; ya que ellos son los encargados de determinarlos y SAT sólo de corroborarlos. Otro objetivo por el que se revisaron esos documentos elaborados fue para identificar los ajustes más comunes y porcentaje de rectificación por ajustes. Se utilizó para el efecto un documento de excel que revela los resultados obtenidos de la evaluación de las muestras, identificando errores o inconsistencias más comunes. Es importante resaltar que, por tratarse de datos reales, empresas reales y cantidades grandes tanto de mercancías como de dinero, no pueden revelarse nombres ni cantidades. Sin embargo, esta etapa contribuyó a obtener el conocimiento que faltaba para poder lograr el gran objetivo, elaborar una guía que liste los documentos necesarios para poder realizar una importación de mercancías a través de la vía marítima, así como detallar el procedimiento para el cálculo de derechos-impuestos correspondientes, para que el importador tenga certeza de que lo que paga es lo correcto y al mismo tiempo agilizar el proceso tanto para los agentes aduaneros como para SAT y evitar tantos ajustes.

Para dejar plasmada la consecución de los objetivos, tanto el general como los específicos, se presentan los resultados obtenidos a través de las entrevistas tanto en forma descriptiva como por medio de cuadros, para que la información sea más comprensible y fácil de ubicar.

Por último, se utilizaron esquemas, de forma individual y forma unificada. Individual en el apartado en donde se explica qué valor o monto se toma de cada documento utilizado para el cálculo de derechos arancelarios e IVA; o qué proceso se debe hacer cuando no hay documento (acuerdo) en el caso del seguro. Y unificada; al representar gráficamente de forma ordenada en un solo esquema los pasos para poder determinar de manera correcta el DAI e IVA en una importación por la vía marítima.

## **4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En esta sección se describen y presentan los resultados de la investigación, obtenidos a través de entrevistas, utilizando para el efecto el instrumento de cuestionario (preguntas), así como narrativas. Se presenta la información en forma descriptiva, mediante cuadros para que sea más entendible y rápida de identificar, y por último se describe y utiliza diagrama o flujo para representar el cálculo o determinación de derechos e impuestos en una importación de ropa.

### **4.1 Resultados de Entrevistas (SAT, Agente Aduanero e Importador de Ropa)**

A continuación se dará a conocer la información recabada a través de entrevistas a las tres áreas o perspectivas; importador, agente aduanero y personal SAT. Al mismo tiempo se va corroborando e indicando lo que es correcto, comparado con la teoría y con el problema planteado al inicio.

#### **4.1.1 Documentos necesarios para importación de ropa bajo el régimen definitivo**

En relación a los documentos necesarios para la elaboración de la declaración única centroamericana, se logró listar o identificar los mismos, así como comprobar que el importador de ropa no conoce a cabalidad los documentos con los cuales debe respaldarse la DUCA. También se determinó que el Agente Aduanero está en sintonía con SAT; ya que listaron los mismos documentos. La existencia de esa sintonía se debe a que ambos (SAT-agente aduanero) forman parte del Sistema Aduanero Guatemalteco. Los resultados se pueden observar en el siguiente cuadro.

**Tabla 1. Documentos mínimos necesarios para la elaboración de DUCA**

No.	Documento	Responsable/Entidad encargada de proporcionarlo	RESPUESTAS		
			SAT	Agente Aduanero	Importador
1	Conocimiento embarque (BL)	Naviera	x	x	x
2	Factura Comercial	Proveedor	x	x	x
3	Lista de empaque (cuando aplique)	Proveedor	x	x	
4	Manifiesto de Carga	Aduana/SAT	x	x	
5	Declaración de Valor	Agente Aduanero	x	x	
6	Certificado de origen (cuando hay TLC)	Proveedor	x	x	

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

Si bien es cierto, el importador no es el encargado o autorizado para realizar la DUCA, únicamente el agente aduanero está habilitado para tal proceso; es importante que conozca todos y cada uno de los documentos de soporte de la declaración única centroamericana, debido a que son los utilizados para la determinación de derechos e impuestos, así como también poder agilizar el proceso de importación al proporcionar, ya sea documentos o datos necesarios, al agente aduanero de manera oportuna. Los mismos se listan en la tabla 1. Dicha información se obtuvo del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y corroborada a través de entrevistas con miembros del Sistema Aduanero Guatemalteco, es decir, personal de SAT y agente aduanero.

#### **4.1.2 Porcentaje de Derechos Arancelarios por importación de ropa**

A través de las entrevistas realizadas se corroboró que el porcentaje que se debe de pagar por ingresar ropa (vestimenta) a territorio guatemalteco, en relación al DAI, es del 15% sin importar que clase de pieza sea, es decir, pantalón, camisa, vestido, pantaloneta, entre otros; debido a que son prendas o productos terminados, en otras palabras, que no sufren transformación posterior sino son sólo para consumir o usar.

Por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y por parte del agente aduanero se obtuvo la misma respuesta, ahora por parte del importador se pudo confirmar el nulo conocimiento en este tema, ya que en la entrevista indicó que no conoce

el porcentaje que se debe pagar en concepto de DAI y solamente paga lo que el agente aduanero indica.

**Tabla 2. Porcentaje de DAI por importación de ropa**

Descripción	RESPUESTAS		
	SAT	Agente Aduanero	Importador
Porcentaje DAI para importación de Ropa	15%	15%	No sabe, sólo paga lo que el agente importador le indica.

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

#### 4.1.3 Puertos por los cuales se puede importar mercancías por la vía marítima

En Guatemala, los puertos habilitados para importación de mercancías son Puerto Quetzal, Puerto Santo Tomás de Castilla y Puerto Barrios. La información concordó con lo obtenido por SAT, el agente aduanero y el importador (empresario); sin embargo, al preguntar cuál era el puerto más importante o más utilizado para importación de ropa, hubo una diferencia entre lo que indicó SAT con lo que externaron el agente aduanero y el Importador. Los últimos dos personajes coincidieron en que el Puerto de Santo Tomás de Castilla es el más utilizado para la importación de esta mercancía, divergiendo con lo indicado por SAT, que para éste el más importante es el Puerto Quetzal (APM terminal y Portuaria Quetzal).

La diferencia se debe a que, tanto el importador como el agente aduanero entrevistado, trabajan más con países europeos, es decir, la elección del puerto la determina el país del que provienen las mercancías por temas estratégicos y geográficos, aunque el importador indicaba que el utilizaba ambos puertos para poder traer ropa a Guatemala; si compraba en Estados Unidos utilizaba Puerto Quetzal, si compraba en Europa utilizaba Puerto Santo Tomás. Ahora bien, como SAT maneja toda la información del país, es decir, de todos los agentes aduaneros autorizados, por ende de todas las empresas importadoras del país, manifiesta que el más importante o más utilizado es el

Puerto Quetzal, lo cual se confirma con datos estadísticos de las importaciones, ya sea del Banco de Guatemala o información de SAT, debido a que Estados Unidos es el principal proveedor de Guatemala, por ende el puerto que por razones estratégicas y geográficas conviene al momento de ingresar mercancías provenientes de ese país es el Puerto Quetzal.

**Tabla 3. Puertos por los cuales se puede importar mercancías por la vía marítima**

Puertos	RESPUESTAS		
	SAT	Agente Aduanero	Importador
Santo Tomás de Castilla	x	x	x
Puerto Quetzal	x	x	x
Puerto Barrios	x	x	
Indica el más importante.			

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

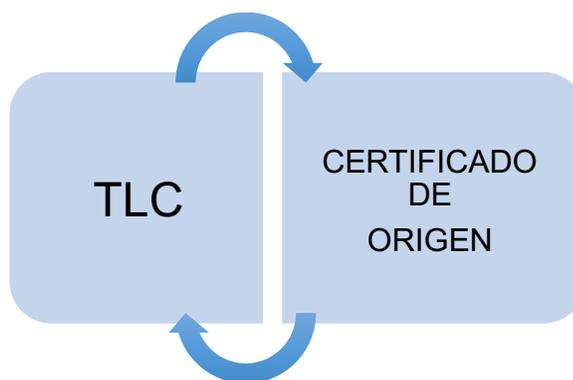
#### 4.1.4 Importancia de los Tratados de Libre Comercio al importar mercancías

A lo largo de la investigación se abarcó el tema de los Tratados de Libre Comercio de Guatemala con otros países; esto con los objetivos de darle realce a la importancia que éstos tienen debido a que su fin es generar más fluctuación de mercancías entre países mediante la baja o nula tributación en cuanto a derechos arancelarios; así como determinar si el importador conoce o no acerca del tema debido a que tiene incidencia en el cálculo de derechos e impuestos, es decir, en el pago o desembolso que este debe realizar para poder internar producto a territorio nacional.

Este tema es bien relevante ya que como se mencionó repercute en las finanzas del cliente (importador); se logró determinar que sí se conoce por parte del importador, aunque a muy grandes rasgos los tratados de libre comercio y en qué consisten. Manifiesta que tiene conocimiento del tratado que hay con España, por el cual cree que sólo se paga la mitad de lo que corresponde. En relación a tratados con Estados Unidos indica que según su entender no hay en relación a vestimenta.

El agente aduanero indicó que con Estados Unidos no hay TLC relacionado a ropa, sólo con España, lo cual coincide con lo que indicaba el importador entrevistado. Ahora, por parte de SAT, manifiestan seis tratados de libre comercio con países como: Taiwán, México, Colombia, la Unión Europea “ADA”, Chile y acuerdos parciales con otros países.

Se determinó que las tres partes, importador, agente aduanero y SAT toman en cuenta los TLC al momento de determinar o calcular los derechos arancelarios, esto es importante conocerlo debido a que por medio de los tratados se paga ya sea un porcentaje mejor al 15% que le corresponde a vestimenta (ropa), o incluso una tasa nula, es decir, 0%. Para el importador no es necesario conocer todos los tratados de libre comercio que tiene Guatemala con otros países del mundo, sólo necesita conocer si existen o no tratados con los países con el que él tiene contacto, es decir, los que le proveen las mercancías. Aquí entra otro tema muy importante, que es el certificado de origen, este lo solicita SAT cuando existe TLC con el país del que se está importando el producto. El mismo lo debe proporcionar el proveedor, es decir, la entidad que está mandando la mercancía del exterior para poder comprobar la procedencia de la misma.



**Figura 1. Relación tratado de libre comercio con certificado de origen**

**Tabla 4. Países con los que Guatemala tiene Tratados de Libre comercio relacionado a vestimenta**

Puertos	RESPUESTAS		
	SAT	Agente Aduanero	Importador
Unión Europa ADA (España)		x	x
Taiwán	x		
México	x		
Colombia	x		
Chile y otros países	x		

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

Algunos ejemplos que se pueden mencionar con partida arancelaria proporcionados por el agente aduanero y por SAT son:

**Tabla 5. Ejemplo proporcionado por Agente Aduanero en relación a TLC**

Agente Aduanero	Partida	Descripción	% DAI por TLC	ESPAÑA
	6206.39.0000	Camisas para mujer	0%	
	6105.10.0000	Camisas para hombre	0%	

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por agente aduanero.

**Tabla 6. Ejemplo proporcionado por SAT en relación a TLC**

SAT	Partida	Descripción	% DAI por TLC	ESTADOS UNIDOS
	6207.11.0000	Camisitas de algodón	0%	

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por personal de SAT.

## **4.2 Determinación de Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado en importación de ropa bajo el régimen definitivo**

A través de las entrevistas realizadas se hizo una pregunta en relación a este proceso, es importante mencionar que a pesar de que el cuestionamiento relacionado a este tema se hizo a las tres partes, en este apartado sólo se estarán mencionados dos, SAT y agente aduanero. Lo anterior debido a que el importador no tiene conocimiento alguno en relación a este procedimiento, evidenciándose en el numeral 4.1.2 Porcentaje de DAI por importación de ropa, en donde el importador externó no saber el porcentaje correspondiente. También cuando el mismo indicó que no sabía el procedimiento para el cálculo de derechos arancelarios ni para el cálculo del IVA; por lo tanto, no podía narrarlo o describirlo, esta fue otra pregunta del cuestionario utilizado para la respectiva entrevista.

La información que a continuación se describe, tiene fidelidad debido a que se obtuvo de miembros del Sistema Aduanero Guatemalteco, es decir, personal de SAT y agente aduanero; así como también de la legislación aplicable (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Sistema Arancelario Centroamericano).

### **4.2.1 Base de cálculo de Derechos Arancelarios a la Importación**

Para poder calcular el valor o monto correspondiente a los derechos arancelarios, se debe tener el valor CIF de las mercancías, el cual es la suma del costo de la mercancía, el valor de seguro y valor del flete.

Ambos personajes entrevistados, SAT y agente aduanero coincidieron en la base de cálculo, indicando que es sobre el valor CIF de las mercancías al que se le debe aplicar el porcentaje correspondiente de derechos arancelarios de importación, en el caso de vestimenta 15%, siempre y cuando no exista TLC con el país del que procede la mercancía; ya que al existir éste debe aplicarse el porcentaje acordado entre países.

**Tabla 7. Base para calcular los Derechos Arancelarios de Importación**

Descripción	RESPUESTAS	
	SAT	Agente Aduanero
Base de cálculo para los Derechos Arancelarios de Importación	Valor CIF	Valor CIF

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

### Escenarios de la base imponible para cálculo de DAI

Se pueden dar varios escenarios al momento de ya tener la documentación respectiva en mano, algunas facturas, como son del exterior, son diferentes a las nacionales, cada país tiene normas diferentes; algunos facturan al precio CIF, es decir, de una vez le suman el seguro y el flete. Cuando se da este escenario se facilita el cálculo de los derechos arancelarios de importación debido a que sobre ese mismo valor se le calcula el porcentaje correspondiente.



**Figura 2. Escenario uno, base imponible de derechos arancelarios de importación**

Otro escenario es cuando el proveedor factura a precio FOB, este valor sólo indica el valor de la mercancía, sin incluir el valor del seguro ni del flete; por lo cual, se deben sumar estos últimos dos valores para poder tener la base imponible para calcular correctamente el monto de los derechos arancelarios.



**Figura 3. Escenario dos, base imponible de derechos arancelarios de importación**

- **Valor factura comercial**

Este valor es el que se encuentra en la factura, es decir, el valor de la mercancía comprada-adquirida; ya sea que se haya pagado o sea por pagar, a veces puede haber más de una factura, en este caso se deberá sumar el total de cada factura para colocar en la casilla correspondiente, el gran total, siempre y cuando corresponda a un mismo proveedor.

- **Valor Seguro**

Para el transporte de las mercancías, las empresas, el transportista-importador, pagan un monto por concepto de seguro, por cualquier eventualidad que pueda acontecer en el camino; ya sea por condiciones meteorológicas, mal embalaje, entre otros; sin embargo, en la vida real se dan tres situaciones; que la factura trae ya el valor de seguro, a veces un valor o porcentaje acordado entre proveedor y comprador y otras veces se calcula sobre el valor FOB el porcentaje establecido por la SAT (Intendencia de Aduanas), mediante circulares dirigidas a los agentes aduaneros. A lo marítimo le corresponde un 1.65%. Cuando se trate de un acuerdo entre proveedor y comprador debe aunarse el certificado de seguro correspondiente al legajo de papeles de soporte de la DUCA.

- **Porcentaje establecido por SAT (Intendencia de Aduanas)**

El porcentaje que establece en relación al seguro por transporte o traslado de mercancías a través de la vía marítima es el 1.65% del valor de la factura, es decir, el valor FOB de la mercancía. Dicho porcentaje está fijado en la Circular 04-89 de la ex Dirección General de Aduanas, la cual se socializó en su momento a todos los agentes aduaneros registrados y autorizados en el país, esto debido a que forman parte del sistema aduanero guatemalteco y deben estar en sintonía ya que a estos últimos les corresponde el cálculo de derechos e impuestos por importación; estando dentro de ello el porcentaje correspondiente al seguro para poder determinar el valor CIF de las mercancías. Estos datos se obtuvieron por medio de las entrevistas, concordando la información del agente aduanero con la proporcionada por SAT.

- **Con contrato de seguro**

Existe gran variedad de seguros para carga, cada uno tiene limitaciones y coberturas. Los seguros de carga marítima pueden ser renovables o permanentes, si se trata de viajes poco frecuentes, lo ideal es escoger seguros con política de renovación aplicables a un único viaje; este tipo de seguro suele ser bastante económico. Cuando los viajes sean bastante frecuentes, lo mejor son los seguros con pólizas permanentes que cubren un periodo determinado de tiempo, independientemente del número de envíos-viajes que se realicen.

El valor del seguro en caso exista un contrato se determina por el Certificado de Seguro, el cual debe adjuntarse a los documentos de respaldo de la DUCA. El porcentaje o valor del seguro en estos casos varía dependiendo del tipo de seguro que se contrate, sin embargo, cabe mencionar que en ocasiones la SAT ajusta este valor, debido a que cuando es muy bajo, debajo del 1%, el Valor CIF es menor, y por ende es menor el valor del DAI y consecuentemente, menor el valor del Impuesto al Valor Agregado, en pocas palabras, los ingresos del Estado son menores, por tal motivo en ocasiones la SAT los ajusta.

Al existir estas dos situaciones o dos escenarios surge la pregunta ¿qué valor se toma?

La respuesta por parte de SAT, con relación a este tema, fue que al existir un contrato de seguro y adjuntarlo a la declaración se acepta el porcentaje o monto declarado; ya que existe un documento de respaldo.

El agente aduanero entrevistado, indicaba que, él sugería aplicar el porcentaje de la Circular 04-89, es decir, el 1.65% sobre el valor FOB de la mercancía, ya que por la experiencia que tiene al trabajar en esta clase de trámites, los ajustes por este valor dependen del criterio del vista, es decir, del que revisa la papelería. Obviamente, cuando existan ajustes en el valor del seguro será porque lo pactado entre proveedor y comprador es menor al porcentaje fijado en la Circular 04-89, en otras palabras, porque es menor al 1.65% sobre el valor de la mercancía. Si bien es cierto, es criterio del vista

que revisa, tiene lógica su punto de vista; ya que al ser menor el valor del seguro menor es la valor CIF de la mercancía, por lo tanto menor serán los derechos arancelarios por importación y menor será el IVA a pagar. El objetivo del criterio del vista es recaudar más para que el Estado tenga más ingresos.

En conclusión, ambos montos se pueden colocar; sin embargo, si a criterio del vista, quien revisa la papelería, es muy bajo comparado al establecido por SAT, puede haber ajuste.

**Tabla 8. Qué valor o porcentaje usar cuando hay contrato de seguro en una Importación**

Opciones / escenarios	RESPUESTAS	
	Contrato de Seguro	Porcentaje de Circular 04-89 (1.65% s/valor Fob)
SAT	x	
Agente Aduanero		x
Ajuste (depende del vista)		

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

- **Valor flete (BL)**

Todo traslado de un lugar a otro tiene un costo, el valor del flete lo determina el transportista, por el cual debe entregar un documento de respaldo, conocido en este caso, por tratarse de importación por vía marítima BL (Board of Landing). Este es el valor que el comprador-importador de mercancías debe pagar por el traslado de la mercancía del país de compra al país de destino (Guatemala). En este valor no hay objeción por parte de SAT, es decir, el valor que el documento indique es el monto que debe tomarse.

El agente aduanero indicaba que, en ocasiones existen cobros extras que van incluidos en el BL; sin embargo, este documento trae desglosado cada renglón, es decir, viene por líneas en donde indica el monto por cobro extra y en otra línea el monto correspondiente al transporte o traslado. El valor que debe tomarse en estos casos es el que indica únicamente el del traslado, en otras palabras no debe sumarse el costo extra al valor del

flete. El valor del costo extra debe incluirse en el total de la mercancía, es decir, siempre va incluido para la determinación de derechos arancelarios e IVA, con la particularidad que se suma a una prenda o línea de descripción de la factura para formar parte del costo de la mercancía.

#### **4.2.2 Porcentaje de Derechos Arancelarios a la importación para ropa**

Toda mercancía para poder entrar a territorio guatemalteco debe pagar derechos-impuestos, tanto para obtener ingresos para el Estado como para proteger la economía interna del país. En algunas ocasiones, puede ser que el porcentaje de derechos arancelarios sea menor al estipulado o incluso sea nulo (0%), esto dependerá de si existe algún Tratado o Convenio entre países.

- **Sin TLC (15%)**

El Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación, así como los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación -DAI- (SIECA, 2020)

El arancel integrado comprende al arancel centroamericano de importación y demás regulaciones no arancelarias aplicables en el intercambio de mercancías entre los Estados Parte y terceros países, incluidos aquellos con los que se hayan suscrito o se suscriban Acuerdos o Tratados Comerciales Internacionales, bilaterales o multilaterales.

El porcentaje correspondiente a vestimenta, por tratarse de bienes terminados, según el SAC, es de 15% sobre el valor CIF. Esto se confirmó a través de las entrevistas realizadas en donde concordaba SAT y agente aduanero, indicando que la Sección XI, Capítulo 61 y 62 del SAC es la correspondiente a la importación de vestimenta (ropa). En esta sección se detalla partida por partida toda la clasificación de prendas que hay para vestir, por ejemplo, pantalones, camisas, playeras, entre otros. La misma tiene la particularidad que todas las prendas descritas en ella tienen establecido un 15% de derechos arancelarios de importación. En otras palabras, al importar ropa no importa que prenda sea, todas pagarán 15% de DAI, excepto que exista un tratado de libre comercio con el país del que provienen las mercancías.

En el caso concreto que se trata, por ser la mercancía proveniente de Estados Unidos, toda la ropa que ingrese a Guatemala debe pagar el 15% sobre el valor CIF.

Lo anterior se corroboró en el numeral 4.1.2 Porcentaje de DAI por importación de ropa, en donde SAT y agente aduanero como miembros del Sistema Aduanero Guatemalteco confirman dicho porcentaje.

**Tabla 9. Sección del SAC correspondiente a vestimenta**

Descripción	RESPUESTAS	
	SAT	Agente Aduanero
Sección del Sistema Arancelario Centroamericano	Sección XI, Capítulo 61 y 62	Sección XI, Capítulo 61 y 62

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

- **Con TLC**

En caso existiera algún tratado de libre comercio suscrito entre el país del que provienen las mercancías, se deberá aplicar lo establecido en él, por ejemplo, en la importación de camisas de algodón, tanto de hombres como de mujeres, provenientes de España, el porcentaje de derechos arancelarios de importación es 0%, lo anterior derivado a que existe un tratado con España. Ver numeral 4.1.4 Importancia de los TLC en importación de ropa. Lo relevante de conocer estos tratados es debido a que tienen incidencia en el total a pagar por importar mercancías, tanto en el DAI como en el IVA. El porcentaje del 15% puede variar dependiendo de lo estipulado en el mismo, pudiendo ser 10%, 5% o incluso llegar hasta un 0% de derechos arancelarios por importación. Es importante mencionar que el procedimiento de cálculo es el mismo, lo único que cambiaría al existir un TLC será el porcentaje a aplicar.

**Tabla 10. Porcentaje de Derechos Arancelarios de Importación con y sin TLC**

Descripción	Sin TLC	Con TLC
Porcentaje de DAI (ropa)	15%	Varia dependiendo el tratado, puede ser incluso hasta un 0%

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

#### 4.2.3 Base de cálculo del Impuesto al Valor Agregado

Una vez determinados los derechos arancelarios de importación, estos deben sumarse al valor CIF, la suma de estos dos valores son la base imponible para realizar el cálculo del Impuesto al Valor Agregado por importación correspondiente.

- **Valor CIF + DAI**

En el Decreto 27-92, artículo 13. Capítulo VI De la Base del Impuesto, Título I Normas Generales, se indica la base imponible de las importaciones, la cual es: el valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas, el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos no figure el valor CIF, la Aduana de ingreso lo determinará adicionando al valor FOB el monto del flete y el del seguro. Al tener ambos valores, valor CIF y Valor DAI, se suman ambos valores, da como resultado la base para calcular el IVA.



**Figura 4. Base imponible para cálculo del IVA**

#### 4.2.4 Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado

El Artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se refiere a un porcentaje único, es decir, es una tarifa única, a la cual le corresponde un 12%. “Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible.”

Por ser la importación un hecho generador del impuesto, según el artículo 3 numeral 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debe pagar la tasa o el porcentaje anteriormente citado.

Ahora bien, para el determinar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, la suma de CIF+DAI, debe multiplicarse por el 12%, porcentaje establecido en ley como tarifa única.

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{BASE} \\ \text{IMPONIBLE IVA} \\ \text{(V. CIF + V. DAI)} \\ \hline \end{array} \times \begin{array}{|c|} \hline 12\% \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{IVA X} \\ \text{IMPORTACIÓN} \\ \hline \end{array}$$

**Figura 5. Cálculo del impuesto al valor agregado por importación**

#### 4.2.5 Formulario para pago de derechos-impuesto determinados

Para poder hacer efectivo el pago de derechos arancelarios e impuestos correspondientes a la importación bajo el régimen definitivo vía marítima, se utiliza el formulario SAT 8530 Aduana Específicos y otros, en donde van los Derechos Arancelarios por Importación y el Impuesto al Valor Agregado por Importación, siendo la suma de estos dos el total a pagar para poder ingresar mercancía a territorio guatemalteco. Es importante mencionar que ambos valores deben convertirse a quetzales utilizando el tipo de cambio del día en que se hagan efectivos ambos, es decir, derechos e impuestos. El tipo de cambio a utilizarse es el publicado por el Banco de Guatemala.

Lo anterior con base al artículo 9 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el cual establece:

“1. En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.

2. El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada uno de los Miembros”.

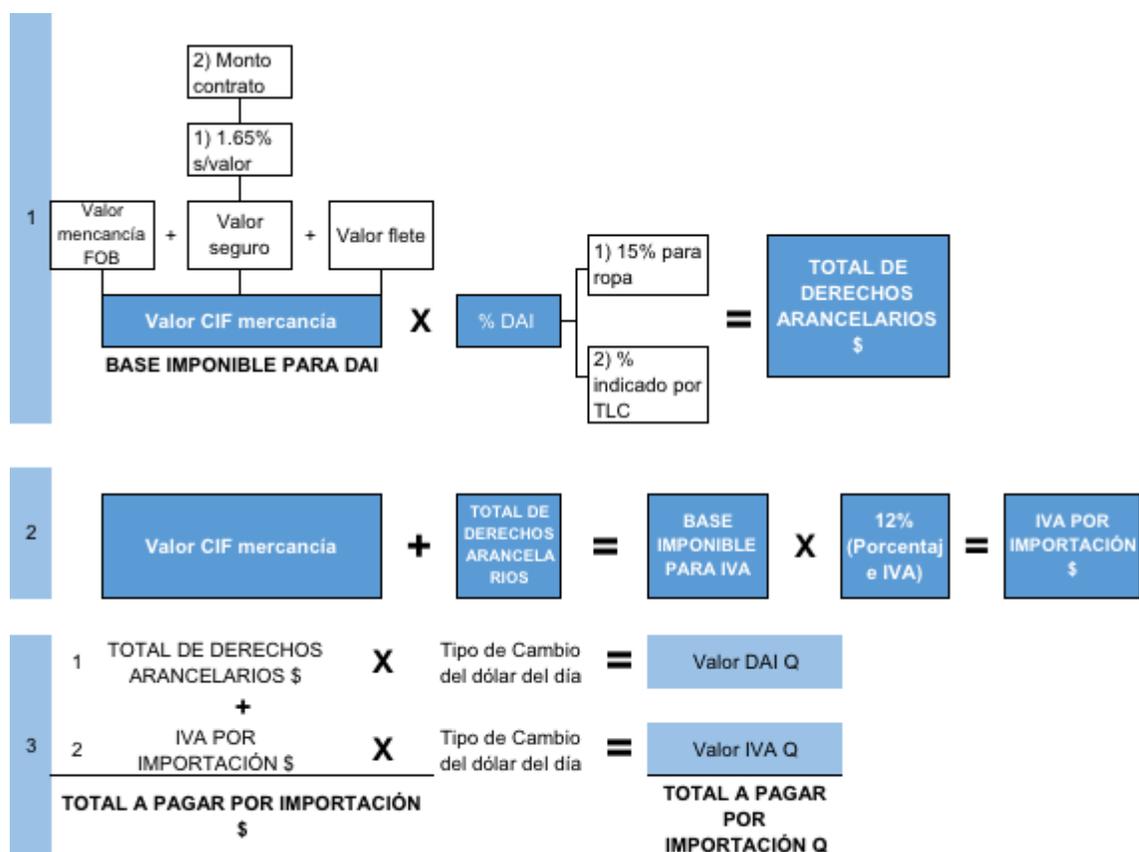


**Figura 6. Total a pagar por importación de mercancías (formulario 8530)**

Dicho formulario se encuentra en la página de la Superintendencia de Administración Tributaria, Declaraguat, sección aduanas. Debe llenarse consignando los datos que se determinaron en la Declaración de Mercancías, ya que en ésta es donde se realiza el cálculo correcto de derechos e impuestos correspondientes y el formulario sólo es un instrumento para poder pagar los mismos. Como ya se tiene realizada la declaración correspondiente en el sistema de SAT, los datos se halan automáticamente al colocar los datos del importador y número de referencia (DUCA), por lo tanto deben coincidir, es decir, deben ser los mismos.

### 4.3 Representación gráfica de la determinación de DAI-IVA en importación de ropa bajo el régimen definitivo

Luego de conocer el proceso de forma descriptiva, se representará el mismo de una manera gráfica, con el fin de simplificar y tratar de que los usuarios conozcan y comprendan el proceso correcto para la determinación de derechos e impuestos aplicables a la importación de mercancías, así como lograr los objetivos de contribuir a la agilización de importación de mercancías y darle seguridad y control a los importadores sobre lo que pagan por ingresar productos a Guatemala.



**Nota:** las cifras están expresadas en dólares, para conocer la cantidad a pagar se debe utilizar el tipo de cambio del día en el que se pagarán los derechos arancelarios y el IVA, el cual es publicado por el Banco de Guatemala.

**Figura 7. Proceso de la determinación de DAI-IVA**

#### 4.4 Resultados de revisión de documentación (DUAS-GT), errores e inconsistencias más comunes

Dentro de los cuestionamientos realizados en las entrevistas, se abarcó este tema para determinar cuales son las situaciones por las cuales se realizan más ajustes a la hora de presentar la DUCA y que entre en revisión.

El importador indica que la mayoría de veces ha tenido que rectificar porque SAT no acepta el valor de la factura, es decir, que para el vista el valor de las mercancías no coincide con los precios o montos que ellos tienen. A esto se conoce como “subvaloración de mercancías”.

La información anterior coincide con lo que señala el agente aduanero, que la valoración de la mercancía es la más común para ajustes por parte de SAT, seguido del valor o monto del seguro; ya que a veces los importadores tienen contrato con la empresa proveedora y a menudo suele ser menor al monto que saldría al aplicar el porcentaje (1.65%) al valor de la factura comercial (valor FOB, sin flete ni seguro).

Por parte de SAT, se obtuvo que por lo que más se realizan ajustes es porque hay error en los bultos, mercancías no declaradas y valores no reales. Lo cual realza que el más común es la “subvaloración de mercancías”.

**Tabla 11. Errores e inconsistencias más comunes al revisar DUCA**

Descripción	RESPUESTAS		
	SAT	Agente Aduanero	Importador
Subvaloración de mercancías	x	x	x
Valor seguro, ajustar al 1.65% cuando ponen el valro del contrato		x	x
Cantidad de bultos descritos en el BL	x		
Mercancías no declaradas	x		

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

El agente aduanero indicaba que en ese año un 9% se rectificó, es decir, tuvo ajustes.

**Tabla 12. Porcentaje de DUCA / DUA-GT rectificadas por agente aduanero**

2018	Total de DUCA's/ DUA-GT rectificadas	/	Total de DUCA's/ DUA-GT realizadas	=	% Rectificadas
	20		220		0.09

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

Por parte de SAT, el total de declaraciones revisadas o que cayeron en rojo en 2018 fue de 138,35, de las cuales el 7% fueron rectificadas o sufrieron ajustes.

**Tabla 13. Porcentaje de DUCA / DUA-GT revisadas por SAT que fueron rectificadas**

2018	Total de DUCA's/ DUA-GT rectificadas	/	Total de DUCA's/ DUA-GT revisadas	=	% Rectificadas
	9962		138,356		0.07

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

Como se puede observar, los porcentajes no son iguales, es decir, con los datos del agente aduanero salió un 9% de rectificación y con los datos de SAT salió un 7%, la diferencia se debe a que SAT proporciona datos de todos los agentes del país y el agente aduanero obviamente sólo las que el realiza, sin embargo, es importante resaltar que ambos coincidieron en que el ajuste que más se presenta es el relacionado a la valoración de mercancías.

Además de las entrevistas realizadas, se procedió a revisar documentación de 2018, la muestra fue de 18 DUCAS, conocidas en ese entonces como DUA-GT, con el fin de identificar y corroborar los errores o inconsistencias más comunes en el proceso de importación. El total de declaraciones realizadas en ese año por el agente aduanero que colaboró para poder hacer la revisión fueron 220, de las cuales se separaron las de importación por la vía marítima, siendo estas 150 del total. El porcentaje revisado fue del 12% (18 expedientes de 150).

Los resultados que se obtuvieron en la revisión física de las mismas coincidieron con los obtenidos por medio de las entrevistas realizadas. Al revisar las DUCA's (DUA-GT) se identificó una rectificación al valor de la mercancía y una por el valor del seguro.

El formato utilizado para la revisión de las mismas se puede observar en uno de los anexos. Del total de DUCAS revisadas se determinó que el 11% fue rectificado. Este porcentaje representa dos de un total de 18 expedientes revisados. Suena bajo al analizarlo por número de expediente y alto en forma de porcentaje; pero hay que recordar que, del total realizado por el agente aduanero en el 2018, 220 expedientes, los cuales incluyen todas las vías de importación, aérea, marítima y terrestre, sólo un 9% de ese total sufrió ajustes, que equivale a 20 DUCAS. Para representar de una manera más fácil los resultados obtenidos de la muestra en relación a cuantos se rectificaron o sufrieron ajustes se presenta la siguiente gráfica.

### Gráfica 1. Revisión DUCAS (DUA-GT)

Año 2018



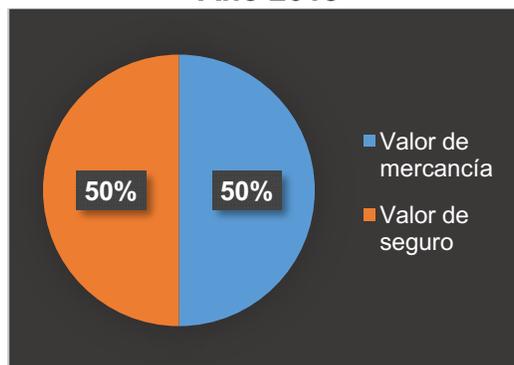
En la muestra seleccionada se tuvo la oportunidad de revisar dos de esas 20 DUCAS (DUA-GT) con ajustes. Los resultados de la revisión concordaron con lo dicho por el agente aduanero en la entrevista. Lo que se revisaba en los expedientes era los documentos de soporte; que la factura incluyera el Incoterm ya que es un requisito que debe cumplirse sino no la acepta SAT; que el total de la factura o en caso fueran más de

una coincidiera con la declaración de valor y con la casilla de la DUCA (DUA-GT) valor de mercancías, ya sea FOB o CIF, dependiendo del caso. También se confirmaba que el valor del seguro fuera el 1.65% del valor del producto (FOB); siendo este el primer caso de ajuste encontrado. Del orden en el que se revisó fue el tercer expediente revisado. El ajuste se dio porque el importador tenía certificado de seguro, del cual el monto comparado con el que saldría al aplicar 1.65% de la Circular 4-89 de la ex Dirección General de Aduanas era muy distante, por más de 40 dólares (un 50% del valor). Al momento de que el vista revisó la documentación objetó dicho valor; por lo cual, se tuvo que proceder a realizar el ajuste determinado.

En el expediente 17 que se revisó, a pesar que las facturas comerciales de soporte sumaban un valor de la mercancía valor FOB, el descrito en la DUCA (DUA-GT) tipo 36 (rectificación) era diferente, en otras palabras, se determinó que el ajuste se realizó al valor de la mercancía, lo cual fue objetado por el vista, catalogándolo como “subvaloración de mercancías”.

Es importante resaltar que, aunque se utilizó el método “el de valor de la transacción” descrito y establecido en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el cual es el más comúnmente utilizado, y a pesar de tener factura comercial real y documentos de respaldo de lo pagado, SAT realizó el ajuste relacionado al valor de la mercancía utilizando la “Base de Datos Regional” establecido en el artículo 213 del Recauca.

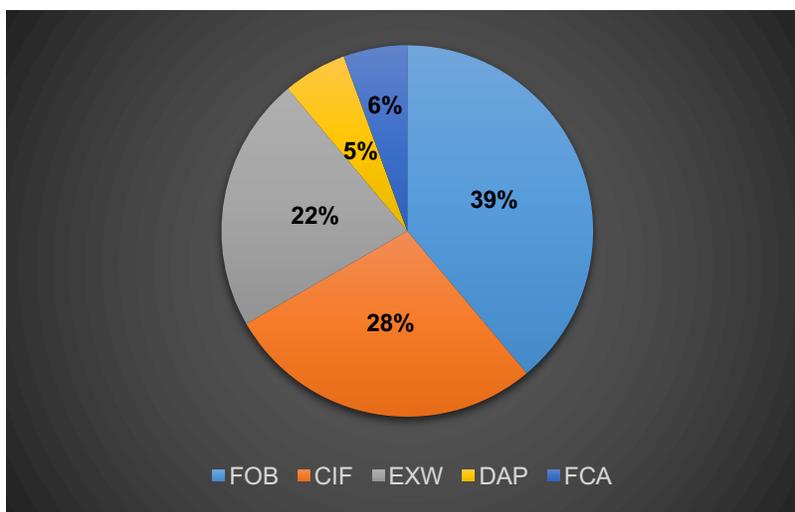
**Gráfica 2. Ajustes encontrados  
Año 2018**



En relación al Incoterm, se determinó que el 100% de DUCAS (DUA-GT) revisadas cumplían con dicho requisito, siendo el más utilizado el valor FOB, seguido del CIF y en tercer lugar el EXW.

**Gráfica 3. Incoterms utilizados**

**Año 2018**



Al concluir con la revisión de expedientes, se unió y creó una lista de los documentos que soportaban los mismos, algunos tenían uno que otro documento extra o diferente, esto debido a que algunos tenían contrato de seguro, otros traían lista de empaque, otros certificado de origen (al haber TLC). Sin embargo, se quiso representar de manera gráfica y unificada los mismos para tener un panorama más claro y al mismo tiempo comparar que los encontrados en los expedientes concuerdan con los descritos en las entrevistas realizadas, tanto a agente aduanero como personal de SAT.

**Gráfica 4. Documentos encontrados como soporte de expedientes (DUCAS/DUA-GT)**



#### 4.4.1 Rectificación de Declaración por errores o inconsistencias (formulario)

Cuando se haya cometido un error-inconsistencia o la Superintendencia de Administración Tributaria haga ajustes a la declaración presentada, y se tiene la necesidad de rectificar, con base a la Tabla SAT-IA-002 Modalidades, se debe cambiar la casilla correspondiente, el 10 por el 36 en la Declaración de Mercancías. El código 36 corresponde a Rectificación, mientras que el código 10 es Normal, es decir, primera u original, se debe cambiar lo indicado por SAT; valor de mercancía, valor de seguro, siendo éstos los casos más comunes, o lo indicado por el vista o revisor de documentación. Debe enviarse digitalmente e imprimirse nuevamente la DUCA, así como llenar el formulario SAT 8560 Pago Declaración Aduanera, el cual tendrá dos DAI y dos IVA, lo que significa que fue rectificado o en otras palabras, que sufrió ajustes. El mismo formulario indica la cantidad a pagar, lo cual será solamente la diferencia, es decir, la diferencia entre lo que había que pagarse menos lo que ya se había pagado.

**Tabla 14. Requisitos para rectificación de DUCA por ajustes por parte de SAT**

No.	Descripción
1	Cambiar en la DUCA el número 10 por 36 en la casilla correspondiente
2	Modificar lo indicado por el vista o revisor de papelería (valor mercancía, seguro, entre otros)
3	Llenar e imprimir formulario SAT 8560, el cual tendrá dos DAI y dos IVA
4	Pagar la diferencia entre el total determinado en la DUCA 36 y lo ya pagado en la DUCA 10

Fuente: elaboración propia con información obtenida por medio de entrevistas (2020).

## CONCLUSIONES

1. Los trámites para nacionalizar la mercancía importada sólo pueden ser realizados por un Agente Aduanero autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, lo que provoca falta de interés por parte del importador y al mismo tiempo que el proceso de importación sea más lento.
2. Se determinó que existe una sintonía entre personal de SAT y agente aduanero, tanto en solicitud de documentos como en aplicación de procedimientos, esto debido a que ambos forman el Sistema Aduanero Guatemalteco; el primero revisando el cálculo y el segundo realizando los cálculos en nombre de terceras personas (clientes o importadores), por ser el auxiliar de la función pública aduanera.
3. De acuerdo al trabajo realizado y a la información obtenida se comprobó que los efectos desde el punto de vista tributario aduanero, que provoca la falta de disposición para los importadores de una guía que contenga los documentos necesarios y procedimientos para la determinación de impuestos en la importación de vestimenta (sopa) de Estados Unidos por la vía marítima, bajo el régimen de importación definitiva son: el atraso en el proceso de internación y mayor posibilidad de cometer errores que se puedan convertir en ajustes por parte de la SAT.
4. Los porcentajes de derechos arancelarios por importación pueden variar dependiendo del país del que provienen las mercancías, de un 15% (lo normal) a inclusive un 0% (con TLC); ya que, Guatemala tiene Tratados de Libre Comercio con algunos países.
5. El tipo de cambio del día es muy importante en las importaciones, debido a que por tratarse de mercancías extranjeras, los valores de los documentos vienen expresados en moneda extranjera y para determinar cuánto debe pagarse por derechos e impuestos (DA-IVA) se debe utilizar el tipo de cambio del día en que estos se harán efectivos, con base al artículo 200 del Recauca.

6. Las contingencias o ajustes más comunes que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria al revisar declaraciones aduaneras son: la subvaloración de mercancías y los relacionados al valor del seguro; este cuando existe una gran diferencia entre el declarado y el que hubiere sido al aplicar el 1.65% sobre el valor FOB de la mercancía según Circular 4-89.

## RECOMENDACIONES

1. Es importante que el importador conozca y se involucre más en el proceso de importación, no sólo para agilizar la internación de las mercancías, sino también porque el pago correspondiente de DAI-IVA repercute en sus finanzas y por lo tanto debe asegurar o tener certeza que lo que está pagando es lo correcto.
2. Que el Sistema Aduanero Guatemalteco siga trabajando como lo ha hecho hasta fecha, es decir, siga solicitando cierta cantidad de horas de capacitación y actualización de los auxiliares aduaneros, también que continúe con la socialización de circulares-memos para todos aquellos agentes aduaneros autorizados y ratificados año con año para que el proceso de importación sea cada vez más eficiente y eficaz.
3. Que los importadores de ropa utilicen la Guía “Determinación de DAI-IVA en importación de ropa de Estados Unidos por la vía marítima bajo el régimen definitivo” para agilizar el proceso de importación como para minimizar la posibilidad de inconsistencias (ajustes). A la Superintendencia de Administración Tributaria, se aconseja revisar el presente trabajo y divulgarlo como boletín en su portal web, esto con el fin de que las personas (importadores) conozcan de manera específica los documentos y procesos utilizados correspondientes, lo cual no sólo beneficiaría al importador sino también al Sistema Aduanero Guatemalteco en general, es decir, a agentes aduaneros y a la SAT.
4. Es importante conocer de Tratados de Libre Comercio, ya que sino se conocen en ocasiones se puede pagar más impuestos (DAI-IVA) del que corresponde por importar mercancías a territorio guatemalteco, ya que cuando existe TLC con el país del que provienen las mercancías el porcentaje de DAI puede ser inclusive 0% y por ende, al calcular el IVA, también sería menor.

5. Se recomienda tomar el tipo de cambio del día publicado por el Banco de Guatemala, ya que el sistema utilizado por SAT toma ese como referencia, incluyendo todos los decimales para que el cálculo sea exacto.
  
6. Se recomienda tanto al agente aduanero como al importador, que cuando el monto del seguro documentado fuera muy lejano al que si se aplicare el 1.65% sobre el valor de la mercancía, se discuta sobre el mismo para llegar a un acuerdo junto con el importador para evitar atrasos (rectificaciones), que significa doble trabajo y doble tiempo.

## BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 14-2013 Ley Nacional de aduanas (2013).

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado (1992).

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 6-91 Código Tributario (1991).

Congreso de la República, Decreto 2-70 Código de Comercio (1970).

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 37-95 Aprobación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (1995).

Consejo de Ministros de Integración Económica, Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

Consejo de Ministros de Integración Económica, Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Consejo de Ministros de Integración Económica, Resolución y Anexo Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008).

Consejo de Ministros de Integración Económica, Resolución Número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) Aprobación y Regulación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (2018).

Consejo de Ministros de Integración Económica, Resolución Número 419-2019 (COMIECO-EX) Modificación a Resolución Número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) (2019).

Consejo de Ministros de Integración Económica, Resolución y Anexo Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008). Intendencia de Aduanas, Sistema Arancelario Centroamericano (2009).

Intendente de Aduanas Interino, Resolución No. SAT-IAD-05-2019, Disposiciones Administrativas para la aplicación e implementación del formato de la declaración única centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero (2019).

Mochón F. y Carreón V. (2014). Macroeconomía con aplicaciones de América Latina, México: Cuadrado, S.A. de C.V.

Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo Número SAT-DSI-089-2018 Reforma al Acuerdo 934-2005 del 29-junio-2005 (2018).

Superintendente de Administración Tributaria, Acuerdo Número 1018-2005 Reformas al Acuerdo 934-2005 del 29-junio-2005 (2005).

Superintendente de Administración Tributaria, Acuerdo Número 934-2005 Aprobación DUA (2005).

Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Estudios de Postgrado (2018): Instructivo para elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, Guatemala Agosto 2018.

## **E-GRAFÍA**

Asapra (sf): Breve historia del agente aduanero en Guatemala, recuperado de: [http://www.asapra.com/docs/circulares/2009/Circ.50-09\\_ADJ.pdf](http://www.asapra.com/docs/circulares/2009/Circ.50-09_ADJ.pdf), consultado el 25 de mayo de 2020 a las 15:45 horas.

BANGUAT (2020): Importaciones CIF realizadas 1994-2019, por producto, recuperado de: [http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/comercio/sercom/2\\_POR\\_PRODUCITO/M\\_PROD\\_1994\\_2019.htm&e=150512](http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/comercio/sercom/2_POR_PRODUCITO/M_PROD_1994_2019.htm&e=150512), consultado el 28 de mayo de 2020 a las 15:00 horas.

BusinessCol. (sf). Incoterms. Recuperado de: <http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm> consultado el 22 de marzo de 2019, a las 18:45 horas.

Contreras, Hortencia. (2007). Los procedimientos de clasificación de mercancías practicados por la administración tributaria en importaciones de muebles ensamblados. Tesis para obtener el grado de licenciada en Contaduría Pública y Auditoría. Datos informativo (2017). Definición de Impuestos IVA y DAI. Recuperado de: <https://www.datosinformativos.com/2017/12/calculo-de-impuestos-iva-dai-en-tus.html> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 7:00 horas.

Datosmacro.com (sf): Guatemala, Importaciones de Mercancía, recuperado de: <https://datosmacro.expansion.com/comercio/importaciones/guatemala>, consultado el 26 de mayo de 2020 a las 15:30 horas.

deGuate. (2015). Aduanas de Guatemala. Recuperado de: [https://www.deguate.com/artman/publish/ecofin\\_articulos/aduanas-de-guatemala.shtml](https://www.deguate.com/artman/publish/ecofin_articulos/aduanas-de-guatemala.shtml) consultado el 18 de marzo de 2019, a las 17:00 horas.

Economipedia. (sf). Importación. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/importacion.html> consultado el 22 de marzo de 2019, a las 3:00 horas.

EFXTO (sf): Importaciones, recuperado de: <https://efxto.com/diccionario/importaciones>, consultado el 25 de mayo de 2020 a las 17:00 horas.

Enciclopedia de Conceptos (2019). TLC. Recuperado de: <https://concepto.de/tlc/> consultado el 21 de marzo a las 18:00 horas.

Guatemala.com (2020) Principales Puertos de Guatemala y sus ubicaciones, recuperado de: <https://aprende.guatemala.com/historia/geografia/cuales-puertos-de-guatemala/> consultado el 15 de mayo de 2020 a las 16:35 horas.

Ibercondor. (2016) El Origen de las mercancías. Recuperado de: <https://ibercondor.com/blog/el-origen-de-las-mercancias/> consultado el 22 de marzo de 2019, a las 7:30 horas.

ICONTAINERS (2020): Tipos de aranceles de importación, recuperado de: <https://www.icontainers.com/es/aranceles-de-importacion/>, consultado el 25 de mayo de 2020 a las 17:30 horas.

INE (sf): Estadísticas del Comercio Exterior, recuperado de: [https://www.ine.gob.gt/estadisticasine/index.php/CE\\_Importaciones/Importaciones](https://www.ine.gob.gt/estadisticasine/index.php/CE_Importaciones/Importaciones), consultado el 26 de mayo de 2020 a las 16:00 horas.

Kanvel Logisitcs & Business Worldwide. (sf). ¿Qué son los Incoterms? Clasificación y tipos. Recuperado de: <https://kanvel.com/incoterms/> consultado el 22 de marzo de 2019, a las 18:30 horas.

López, Karla. (2007). Impacto de la tecnología en las operaciones de comercio exterior. Tesis para obtener el grado de licenciada en Relaciones Internacionales.

MINECO (sf): Evaluación de las Relaciones Comerciales entre Guatemala y Estados Unidos de América, recuperado de: [https://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Integracion%20y%20comercio%20exterior/estados\\_unidos\\_final\\_2018\\_6.pdf](https://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Integracion%20y%20comercio%20exterior/estados_unidos_final_2018_6.pdf), consultado el 5 de junio de 2020 a las 11:00 horas.

Moldtrans. (2017). Tipos de transporte para cada mercancía: transporte marítimo, aéreo y terrestre. Recuperado de: <https://www.moldtrans.com/tipos-de-transporte-para-cada-mercancia-transporte-maritimo-aereo-y-terrestre/> consultado el 21 de marzo de 2019, a las 10:00 horas.

Morales, J. (2017). Análisis sobre la base imponible del impuesto al valor agregado en la importación de mercancías al territorio guatemalteco ¿superposición tributaria?. Tesis para obtener grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Mundo Chapín (2020): Puertos de Guatemala, historia, recuperado de: <https://mundochapin.com/2019/01/principales-puertos-de-guatemala/88898/2/>, consultado el 28 de mayo de 2020 a las 15:45 horas.

Organización Mundial del comercio (2020): Información técnica sobre la valoración en aduana recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/cusval\\_s/cusval\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm) consultado el 23 de septiembre de 2020 a las 18:00 horas.

SAT (2018): Arancel Centroamericano de Importación, recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/74/aduanas/24904/arancel-centroamericano-de-importacion-2018.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2020 a las 18:00 horas.

SAT (2020): Arancel Centroamericano de Importación, recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/valoracion-y-clasificacion-de-las-mercancias/sistema-arancelario-centroamericano-sac/>, consultado el 3 de junio de 2020 a las 21:00 horas.

SAT (2020): Declaración Única Centroamericana, recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/declaracion-unica-centroamericana-duca/#1558031105823-d506be23-c3f7>, consultado el 29 de mayo de 2020 a las 15:40 horas.

SAT (2020): Tablas Dua-gt, Código de Aduanas, recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/74/aduanas/23318/tablas-dua-abril-2018.pdf> consultado el 28 de mayo de 2020 a las 15:27 horas.

SAT. (sf). Declaración Única Aduanera-DUA-GT. Recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/declaracion-unica-aduanera-dua-gt/> consultado el 12 de marzo de 2019, a las 8:00 horas.

SAT. (sf). El ABC de los impuestos, Los derechos de importación o aranceles. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/elabcdelosimpuestossat/el-abc-de-los-impuestos-1/06-los-drechos-de-importacion-o-aranceles> consultado el 19 de marzo de 2019, a las 20:30 horas.

SAT. (sf). El ABC de los impuestos. Impuesto al Valor Agregado. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/elabcdelosimpuestossat/el-abc-de-los-impuestos-1/impuesto-al-valor-agregado-iva> consultado el 21 de marzo de 2019, a las 21:00 horas.

SIECA (2020) Arancel Centroamericano de Importación, definición, recuperado de: <https://www.sieca.int/index.php/integracion-economica/integracion-economica/libre-comercio/arancel-centroamericano-de-importacion/>, consultado el 5 de junio de 2020 a las 18:30 horas.

SIECA (2020): Declaración Única Centroamericana, recuperado de: <https://www.sieca.int/index.php/plataformas-electronicas/servicios-en-linea/declaracion-unica-centroamericana/>, consultado el 29 de mayo de 2020 a las 15:25 horas.

SIECA (2020): Guatemala, Importaciones de mercancías por principales socios, recuperado de: <http://www.sec.sieca.int>, consultado el 25 de mayo de 2020 a las 18:30 horas.

SIECA (2020): Sección XI Materias Textiles y sus manufacturas, Capítulo 61, Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto; del Arancel Centroamericano de Importación, recuperado de: <https://www.sieca.int/index.php/download/sistema-arancelario-centroamericano/?wpdmdl=10187&ind=Q0FQIDYxLTEwIGTDrWcgNmEgRW5tLnBkZg>, consultado el 19 de mayo de 2020 a las 17:45 horas.

Significado. (sf) significado de Marco Teórico. Recuperado de: <https://www.significados.com/marco-teorico/> consultado el 20 de febrero de 2019, a las 10:00 horas.

TLC ASOCIADOS (2018) Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, recuperado de: <https://www.tlcasociados.com.mx/acuerdo-relativo-a-la-aplicacion-del-articulo-vii-del-acuerdo-general-sobre-aranceles-aduaneros-y-comercio-de-1994-preve-los-mismos-motivos-que-la-ley-aduanera-para-rechazar-el-valor-de-transaccion-d/>, consultado el 23 de septiembre de 2020 a las 17:30 horas.

World Integrated Trade Solutions WITS (2020): Guatemala Estadísticas del Comercio Exterior, recuperado de <https://wits.worldbank.org/CountryProfile/es/GTM>, consultado el 25 de mayo de 2020 a las 18:00 horas.

World Integrated Trade Solutions WITS (2020): Principales países de los cuales Guatemala importa ropa, recuperado de: [https://wits.worldbank.org/CountryProfile/es/Country/GTM/Year/LTST/TradeFlow/Import/Partner/by-country/Product/50-63\\_TextCloth](https://wits.worldbank.org/CountryProfile/es/Country/GTM/Year/LTST/TradeFlow/Import/Partner/by-country/Product/50-63_TextCloth), consultado el 25 de mayo de 2020 a las 18:10 horas.



## Cuestionario para levante de información, Personal SAT

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
 MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA  
 V TRIMESTRE  
 MAYO 2020



### CUESTIONARIO PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DAI E IVA EN IMPORTACIÓN DE ROPA SAT

Objetivo: obtener información de experto acerca del tema aduanero para tener certeza al momento de calcular el DAI-IVA en importaciones, así como identificar los problemas más comunes del mismo para no cometerlos y contribuir a agilizar dicho proceso.

- 1 Cuáles son los documentos legales para la elaboración y soporte de una DUA cuando se trata de una importación por la vía marítima?

DOCUMENTO	RESPONSIBLE / ENTIDAD

- 2 Anteriormente al formulario se le llamaba DUA-GT, desde cuando se empezó a utilizar la DUCA y cuál es la diferencia?
- 3 Qué porcentaje de DAI se paga por la importación de ropa?
- 4 Si fuera algún tipo de ropa en específico, camisas, pantalonetas, playeras, cambia el porcentaje de DAI?
- 5 Qué sección y capítulo le corresponde a la importación de ropa (vestimenta) según el SAC?
- 6 Qué porcentaje de seguro se acepta cuando en los documentos de soporte existe un contrato de seguro? El porcentaje (%) fijado por SAT o el del Contrato. Por qué?
- 7 Cuáles son los puertos por los que se importa mercancías por la vía marítima?Cuál es el más importante o con mayor porcentaje de importación de ropa?
- 8 Existe algún Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos en relación a vestimenta (ropa)? y/o con otros países?
- 9 Existe algún caso en el que la importación de ropa a territorio guatemalteco pague 0% de derechos arancelarios? En caso fuera sí, por favor mencionar por qué y si pudiere dar ejemplos.



**CUESTIONARIO PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DAI E IVA  
EN IMPORTACIÓN DE ROPA  
SAT**

- 10 Qué formulario debe utilizarse para pagar los impuestos por una importación de mercancías bajo el régimen definitivo?
- 11 Qué tiempo se lleva revisar una declaración de mercancías? (días-horas)  
  
Qué datos corroboran o revisan en el análisis de expedientes para poder permitir el ingreso de mercancías a territorio guatemalteco una vez presentada la declaración de mercancías por parte del Agente Aduanero?
- 13 Cuáles son los errores o contingencias más comunes encontrados en expedientes de importación definitiva por la vía marítima?
- 14 Qué documentos se utilizan para rectificar una DUCA con error? (incluyendo formulario)
- 15 En dónde están establecidos los porcentajes de seguro que deben aplicarse cuando las mercancías vienen facturas a precio FOB?
- 16 Del total de declaraciones aduaneras revisadas en el 2018, qué porcentaje se rectifican por error-ajuste?
- 17 Podría describir el procedimiento para el cálculo de DAI-IVA en importación de ropa bajo el régimen definitivo? (Anexo narrativa)

## Cuestionario para levante de información, Agente Aduanero

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
 MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA  
 V TRIMESTRE  
 MAYO 2020



### QUESTIONARIO PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DAI E IVA EN IMPORTACIÓN DE ROPA AGENTE ADUANERO

Objetivo: obtener información de experto acerca del tema aduanero para tener certeza al momento de calcular el DAI-IVA en importaciones, así como identificar los problemas más comunes del mismo para no cometerlos y contribuir a agilizar dicho proceso.

- 1 Cuáles son los documentos legales para la elaboración y soporte de una DUA cuando se trata de una importación por la vía marítima?

DOCUMENTO	RESPONSIBLE / ENTIDAD

- 2 Anteriormente al formulario se le llamaba DUA-GT, desde cuando se empezó a utilizar la DUCA y cuál es la diferencia?
- 3 Qué porcentaje de DAI se paga por la importación de ropa?
- 4 Si fuera algún tipo de ropa en específico, camisas, pantalonetas, playeras, cambia el porcentaje de DAI?
- 5 Qué sección y capítulo le corresponde a la importación de ropa (vestimenta) según el SAC?
- 6 Qué porcentaje de seguro se acepta cuando en los documentos de soporte existe un contrato de seguro? El porcentaje (%) fijado por SAT o el del Contrato. Por qué?
- 7 Cuáles son los puertos por los que se importa mercancías por la vía marítima?Cuál es el más importante o con mayor porcentaje de importación de ropa?
- 8 Existe algún Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos en relación a vestimenta (ropa)? y/o con otros países?
- 9 Existe algún caso en el que la importación de ropa a territorio guatemalteco pague 0% de derechos arancelarios? En caso fuera sí, por favor mencionar por qué y si pudiere dar ejemplos.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA  
V TRIMESTRE  
MAYO 2020



**CUESTIONARIO PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DAI E IVA  
EN IMPORTACIÓN DE ROPA  
AGENTE ADUANERO**

- 10 Qué formulario debe utilizarse para pagar los impuestos por una importación de mercancías bajo el régimen definitivo?
- 11 Qué tiempo se lleva realizar una declaración de mercancías? (días-horas)
- 12 Cuáles son los errores o contingencias más comunes al momento de elaborar expedientes para importación definitiva por la vía marítima?
- 13 Considera que el tiempo que se lleva el trámite podría disminuir? Cómo?
- 14 Qué documentos se utilizan para rectificar una DUCA con error? (incluyendo formulario)
- 15 En dónde están establecidos los porcentajes de seguro que deben aplicarse cuando las mercancías vienen facturadas a precio FOB?
- 16 Del total de declaraciones aduaneras realizadas en el 2018, qué porcentaje se rectifican por error-ajuste?
- 17 Podría describir el procedimiento para el cálculo de DAI-IVA en importación de ropa bajo el régimen definitivo? (Anexo narrativa)

## Cuestionario para levante de información, Importador de Ropa

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
 MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA  
 V TRIMESTRE  
 MAYO 2020



### ENCUESTA PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DAI E IVA EN IMPORTACIÓN DE ROPA IMPORTADOR

Objetivo: obtener información de un empresario que importa ropa para determinar si conoce el procedimiento para calcular el DAI-IVA en importaciones, así como identificar los problemas más comunes del mismo para no cometerlos y agilizar el proceso.

- 1 Conoce cuáles son los documentos legales para la elaboración y soporte de una DUA cuando se trata de una importación por la vía marítima?

SI  NO

- 1.1 Si los conoce, liste cuáles son y en caso que conozca quien es el responsable de elaboración por favor colocarlo

DOCUMENTO	RESPONSIBLE/ ENTIDAD

- 2 Conoce qué porcentaje de DAI se paga por la importación de ropa, específicamente pantalones?
- 3 Qué puerto o puertos utiliza para la importación de su mercadería (ropa)? En caso de tener más de uno, cuál es el más usado?
- 4 Tiene conocimiento si existe algún Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos en relación a vestimenta (ropa)? o con otros países?
- 5 Sabe que formulario se utiliza para pagar los impuestos por una importación de mercancías bajo el régimen definitivo?
- 6 Para pagar los derechos-impuestos correspondientes a la importación de vestimenta, realiza usted el pago o lo realiza su agente aduanero?
- 7 Considera que el tiempo que se lleva la realización de la declaración de mercancía es razonable?
- 8 Cuáles son los errores o contingencias más comunes al momento de solicitar al agente aduanero la elaboración de expedientes para importación definitiva por la vía marítima? Qué atrasa el proceso-trámite?
- 9 Conoce qué formulario se utiliza en caso de ajustes por parte de SAT (rectificación)? (Cuál es)
- 10 Sabe el Procedimiento para la determinación de DAI-IVA en importación régimen definitivo?

SI  NO

- 10.1 Si conoce, por favor describa

Anexo Narrativa

- 11 Qué considera que haría más ágil el proceso de importación?

### Formato para recabar información de DUCAs (DUA-GT) seleccionadas

No.	Régimen importación	Via de importación	Documentos de respaldo de DUCA (Dua-gt)	TLC (si aplicara)	Icoterm	Valor Factura Comercial	Valor seguro		Valor Flete	DAI		IVA		Observación
							% circular (1.65)	Monto contrato		%	Monto	%	Monto	
1			1											
			2											
			3											
			4											
			5											
			6											
			7											
2			1											
			2											
			3											
			4											
			5											
			6											
			7											
3			1											
			2											
			3											
			4											
			5											
			6											
			7											
3			1											
			2											
			3											
			4											
			5											
			6											
			7											

# Formato de declaración aduanera centroamericana DUCA

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) -IMPRESA-												
Exportador / Proveedor	4.1 No. Identificación		4.2 Tipo Identificación		Identificación de la declaración				CÓDIGO DE BARRAS			
	4.4 Nombre o razón social		4.3 País Emisión		1. No. Correlativo o referencia		2. No. de DUCA		3. Fecha de aceptación			
Importador / Destinatario	5.1 No. Identificación		5.2 Tipo Identificación		7. Aduana registro/Inicio tránsito		8. Aduana salida					
	5.4 Nombre o razón social		5.3 País Emisión		9. Aduana ingreso		10. Aduana destino					
Declarante	6.1 Código		6.2 No. Identificación		11. Régimen Aduanero		12. Modalidad		13. Clase		14. Fecha vencimiento	
	6.3 Nombre o razón social		6.4 Domicilio fiscal		15. País procedencia		16. País Exportación					
Transportista	19.1 Código		20. Modo de transporte		17. País destino		18. Depósito Aduanero/Zona Franca					
	19.2 Nombre				21. Lugar de embarque		22. Lugar desembarque					
Consultor	23.1 No. Identificación		23.2 No. Licencia de conducir		24.1 Identificación de la unidad de transporte		24.2 País de registro		24.3 Marca		24.4 Chasis/VIN	
	23.4 Nombres y apellidos		23.3 País Expedición		24.5 Identificación del remolque o semirremolque		24.6 Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques)					
Valores Totales	25. Valor de transacción		26. Gastos de transporte		27. Gastos de seguro		28. Otros gastos		32. Peso Bruto total		33. Peso Neto total	
	29. Valor en Aduana total		30. Incoterm		31. Tasa de cambio				34.1 Tipo de tributo		Liquidación General	
Mercancías	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto		39. Cuota contingente		58.1 Tipo	
	40. Número de línea		41. País		42. Unidad de medida		43. Cantidad		44. Acuerdo		58.2 Alícuota	
Documentos de soporte	54.1 Código del tipo de documento		54.2 Número de documento		54.3 Fecha de emisión de documento		54.4 Fecha de vencimiento		54.5 País de emisión del documento		54.6 Línea (al que aplica el documento)	
	54.8 Monto de soporte										54.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte	
Observaciones y firmas	55. Observaciones				Uso de Aduanas				Uso de Ventanilla Única			
	56. Válida hasta				57. Firma, fecha y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida				58. Firma o autorización de ventanilla única			
60. Representado por Lugar y Fecha				Firma del Declarante				59. Código de Exportador				
				Nombre Empresa Cargo				Firma				
				61. El suscrito declara bajo fe de juramento que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.				62. El suscrito certifica bajo fe de juramento que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.				
				Nombre Empresa Cargo				Firma				

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

**DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA)  
-REVERSO-**



<p><b>ADUANA DE PARTIDA</b></p> <p>1. Aduana de Partida                      2. Código                      3. País</p> <p>4. Dispositivo de seguridad                      5. Ruta a seguir</p> <p>6. Fecha y hora    7. Plazo en horas</p> <p>8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana</p> <p>9. Observaciones</p>	<p><b>ADUANA DE PASO</b></p> <p>10. Aduana de paso                      11. Código</p> <p>12. Número de dispositivo de seguridad nuevo</p> <p>13. Fecha y hora</p> <p>14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana</p> <p>9. Observaciones</p>
<p><b>ADUANA DE PASO</b></p> <p>10. Aduana de paso                      11. Código</p> <p>12. Número de dispositivo de seguridad nuevo</p> <p>13. Fecha y hora</p> <p>14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana</p> <p>9. Observaciones</p>	<p><b>ADUANA DE PASO</b></p> <p>10. Aduana de paso                      11. Código</p> <p>12. Número de dispositivo de seguridad nuevo</p> <p>13. Fecha y hora</p> <p>14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana</p> <p>9. Observaciones</p>
<p><b>ADUANA DE PASO</b></p> <p>10. Aduana de paso                      11. Código</p> <p>12. Número de dispositivo de seguridad nuevo</p> <p>13. Fecha y hora</p> <p>14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana</p> <p>9. Observaciones</p>	<p><b>ADUANA DE DESTINO</b></p> <p>15. Aduana de destino                      11. Código</p> <p>12. Número de dispositivo de seguridad nuevo</p> <p>13. Fecha y hora</p> <p>14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana</p> <p>9. Observaciones</p>




ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) -DUCA POR LÍNEA-									
1. No. Correlativo o referencia		2. No. de DUCA		3. Fecha de aceptación		Hoja 0000 de 000			
Mercancías	35. Cantidad de bultos	36. Clase de bultos	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cuota contingente	Liquidación por línea			
	40. Número de línea	41. País de origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo	53.1 Tipo	53.2 Tasa	53.3 Total	53.4 MP
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías		47.1 Criterio para certificar origen	47.2 Reglas accesorias				
	48 Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana				
							53.5 Total General		
Mercancías	35. Cantidad de bultos	36. Clase de bultos	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cuota contingente	Liquidación por línea			
	40. Número de línea	41. País de origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo	53.1 Tipo	53.2 Tasa	53.3 Total	53.4 MP
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías		47.1 Criterio para certificar origen	47.2 Reglas accesorias				
	48 Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana				
							53.5 Total General		
Mercancías	35. Cantidad de bultos	36. Clase de bultos	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cuota contingente	Liquidación por línea			
	40. Número de línea	41. País de origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo	53.1 Tipo	53.2 Tasa	53.3 Total	53.4 MP
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías		47.1 Criterio para certificar origen	47.2 Reglas accesorias				
	48 Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana				
							53.5 Total General		
Mercancías	35. Cantidad de bultos	36. Clase de bultos	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cuota contingente	Liquidación por línea			
	40. Número de línea	41. País de origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo	53.1 Tipo	53.2 Tasa	53.3 Total	53.4 MP
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías		47.1 Criterio para certificar origen	47.2 Reglas accesorias				
	48 Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana				
							53.5 Total General		
Mercancías	35. Cantidad de bultos	36. Clase de bultos	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cuota contingente	Liquidación por línea			
	40. Número de línea	41. País de origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo	53.1 Tipo	53.2 Tasa	53.3 Total	53.4 MP
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías		47.1 Criterio para certificar origen	47.2 Reglas accesorias				
	48 Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana				
							53.5 Total General		
Mercancías	35. Cantidad de bultos	36. Clase de bultos	37. Peso neto	38. Peso Bruto	39. Cuota contingente	Liquidación por línea			
	40. Número de línea	41. País de origen	42. Unidad de medida	43. Cantidad	44. Acuerdo	53.1 Tipo	53.2 Tasa	53.3 Total	53.4 MP
	45. Clasificación arancelaria	46. Descripción de las mercancías		47.1 Criterio para certificar origen	47.2 Reglas accesorias				
	48 Valor de transacción	49. Gastos de transporte	50. Seguro	51. Otros gastos	52. Valor en aduana				
							53.5 Total General		

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) -HOJA DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN-			
1. No. Correlativo o referencia	2. No. de DUCA	3. Fecha de aceptación	Hoja 0000 de 000

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ÍNDICE DE CUADROS**

<b>Tabla 1. Documentos mínimos necesarios para la elaboración de DUCA</b>	<b>50</b>
<b>Tabla 2. Porcentaje de DAI por importación de ropa</b>	<b>51</b>
<b>Tabla 3. Puertos por los cuales se puede importar mercancías por la vía marítima</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 4. Países con los que Guatemala tiene Tratados de Libre comercio relacionado a vestimenta</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 5. Ejemplo proporcionado por Agente Aduanero en relación a TLC</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 6. Ejemplo proporcionado por SAT en relación a TLC</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 7. Base para calcular los Derechos Arancelarios de Importación</b>	<b>56</b>
<b>Tabla 8. Qué valor o porcentaje usar cuando hay contrato de seguro en una Importación</b>	<b>59</b>
<b>Tabla 9. Sección del SAC correspondiente a vestimenta</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 10. Porcentaje de Derechos Arancelarios de Importación con y sin TLC</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 11. Errores e inconsistencias más comunes al revisar DUCA</b>	<b>66</b>
<b>Tabla 12. Porcentaje de DUCA / DUA-GT rectificadas por agente aduanero</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 13. Porcentaje de DUCA / DUA-GT revisadas por SAT que fueron rectificadas</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 14. Requisitos para rectificación de DUCA por ajustes por parte de SAT</b>	<b>72</b>

**ÍNDICE DE GRÁFICAS**

<b>Gráfica 1. Revisión DUCAS (DUA-GT)</b>	<b>68</b>
<b>Gráfica 2. Ajustes encontrados</b>	<b>69</b>
<b>Gráfica 3. Icoterms utilizados</b>	<b>70</b>
<b>Gráfica 4. Documentos encontrados como soporte de expedientes (DUCAS/DUA-GT)</b>	<b>71</b>

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1. Relación tratado de libre comercio con certificado de origen</b>	<b>53</b>
<b>Figura 2. Escenario uno, base imponible de derechos arancelarios de importación</b>	<b>56</b>
<b>Figura 3. Escenario dos, base imponible de derechos arancelarios de importación</b>	<b>56</b>
<b>Figura 4. Base imponible para cálculo del IVA</b>	<b>62</b>
<b>Figura 5. Cálculo del impuesto al valor agregado por importación</b>	<b>63</b>
<b>Figura 6. Total a pagar por importación de mercancías (formulario 8530)</b>	<b>64</b>
<b>Figura 7. Proceso de la determinación de DAI-IVA</b>	<b>65</b>